

LEGAL NOTICE

IN THE UNITED STATES DISTRICT COURT FOR THE DISTRICT OF PUERTO RICO

LIME HOMES, LTD.

Plaintiff V.

MIGUEL ANGEL SANTIN MERCADO, AKA MIGUEL ANGEL SANTINI MERCADO AND ADELA MARTA SANJURIO NAVARRETTE AND THE CONJUGAL PARTNERSHIP COMPOSED BY THEM

Defendants

Civil No.: 17-1482 PAD. Re: MORTGAGE FORECLOSURE AND COLLECTION OF MONIES. NOTICE OF SALE.

To: MIGUEL ANGEL SANTIN MERCADO AKA MIGUEL ANGEL SANTINI MERCADO, ADELA MARTA SANJURIO NAVARRETTE AND THE CONJUGAL PARTNERSHIP COMPOSED BY THEM, AND ALL PARTIES THAT MAY HAVE AN INTEREST IN THE PROPERTY

WHEREAS: Judgment in favor of Plaintiff was entered for the principal sum of \$267,716.09 of principal balance of the mortgage note, plus interest at a rate of 2.50% per annum since July 1st, 2014, over said balance. Interest will continue to accrue until the debt is paid in full in accordance with the tenets of 28 U.S.C. sec 1691. In addition, the defendant owes Plaintiff late charges amounting to 5.000% of any and any payments or installments in arrears over fifteen (15) days since the installment is due. The defendant also owes Plaintiff pursuant to the provisions or dispositions of the all of the mortgage note and mortgage deed. Advances made by Plaintiff pursuant to the provision or dispositions of the mortgage note and mortgage deed. The defendant also owes the Plaintiff an amount equivalent to 10% of the original principal balance as liquidated amount to cover the costs, expenses and attorney fees. The record of the case and of the proceedings may be examined by the interested parties at the Office of the Clerk of the United States District Court, Federal Building, Chardon Ave. Hato Rey, Puerto Rico or by internet accessing <https://ecf.prd.uscourts.gov>. WHEREAS: Pursuant to the terms of the aforementioned judgment and the order of execution thereof, the following property belonging to Defendants will be sold at a public auction: URBANA: Solar marcado con

el numero veintisiete (27) de la Urbanización Dorado del Mar Hotel and Country Club, Primera Sección (West), localizada en el Barrio Pueblo del término municipal de Dorado, Puerto Rico. Dicho solar ubica dentro de la parcela identificada en el plano de segregación del desarrollo conocido por Dorado del Mar Hotel Country Club como "Townhouses Remnant Parcel (West)". Este solar tiene una cabida superficial de doscientos setenta y cuatro punto cincuenta y tres (274.53) metros cuadrados. En lindes por el Norte, en una distancia de treinta y uno punto novecientos noventa y ocho (31.998) metros con el solar número veintiséis (26); por el Sur, en una distancia de treinta y uno punto ciento sesenta y ocho (31.168) metros con el solar número veintiocho (28); por el Este, en dos alineaciones distintas, en una distancia de seis punto quinientos cincuenta y cuatro (6.554) metros y en un arco de longitud de uno punto novecientos diecisiete (1.917) metros con la calle número cuatro (4) de dicha urbanización; y por el Oeste, en una distancia de ocho punto seiscientos ochenta y seis (8.686) metros con área denominada "Common Area", todos estos solares pertenecientes al referido desarrollo urbano. Se le asigna a este inmueble dos espacios de estacionamientos, localizados dentro del área común destinada a estos propósitos los cuales estarán marcados con el número de dicha unidad de vivienda. Enclava casa. The property is identified as land number 11,253, recorded at page number 225 of volume number 238 of Dorado, in the Registry of the Property, Section of Bayamon IV. Potential bidders are advised to verify the extent of preferential liens with holders thereof. It is understood that potential bidders acquire the property subject to any and all senior liens that encumber the property. It is understood that potential bidders acquire the property subject to any and all senior liens that encumber the property. It shall be understood that each bidder accepts as sufficient the title that prior and preferential liens to the one being foreclosed upon, including but not limited to any property tax liens (express, tacit, implied or legal) shall continue in effect it being understood further that the successful bidder accepts then and is subrogated in the responsibility for the same and the bid price shall not be applied toward their cancellation. The present property will be acquired free and clear of all junior liens. NOW THEREFORE, public notice is hereby given that the appointed Special Master

on the will celebrate the judicial sale in the dates and time set forth below, in front of Federico Degetau Federal Building and Clemente Ruiz Nazario United States Courthouse gates, next to the Guard House, at 150 Chardón Avenue, San Juan, Puerto Rico, in accordance with 28 U.S.C. § 2001, sell at public auction to the highest bidder, the property described herein. The proceeds of said sale will be applied in the manner and form provided by the Court's Judgment. WHEREAS: For the purpose of the FIRST PUBLIC SALE shall be held on MAY 4TH, 2021 AT 2:45 PM. The minimum bid that will be accepted in the first public sale is the sum of \$272,119.35 and no lower offers will be accepted. In the event that said first public sale does not produce a bidder and the property is not adjudicated, a SECOND PUBLIC SALE shall be held on the MAY 11TH, 2021 AT 2:45 PM and the minimum bid that will be accepted is the sum of \$181,412.90. If said second public sale does not result in the adjudication and sale of the property, a THIRD PUBLIC SALE shall be held on the MAY 18TH, 2021 AT 2:45 PM and the minimum bid that will be accepted is the sum of \$136,059.67. WHEREAS: The sale to be made by the appointed Special Master is subject to confirmation by the United States District Court for the District of Puerto Rico and the deed of conveyance and possession to the property will be executed and delivered only after such confirmation. San Juan, Puerto Rico, in this 19th day of March 2021. BEATRIZ VÁZQUEZ SOLIS, SPECIAL MASTER.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE GUAYAMA

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO
Parte Demandante Vs.
MIGUEL CORA RODRÍGUEZ T/C/C MIGUEL ÁNGEL CORA RODRÍGUEZ, JOSEFINA RODRÍGUEZ LEBRÓN Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS

Parte Demandada
Civil Núm.: GM2019CV00313. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA "IN REM". ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS. AVISO DE PÚBLICA SUBAS-

TA. El Alguacil que suscribe por la presente anuncia y hace constar que en cumplimiento de la Sentencia dictada el 29 de julio de 2019; la Orden de Ejecución de Sentencia del 9 de diciembre de 2020 y el Mandamiento de Ejecución del 10 de diciembre de 2020 en el caso de epígrafe, procederé a vender el día 1 DE JUNIO DE 2021, A LAS 9:30 DE LA MAÑANA en mi oficina, localizada en el Tribunal de Primera Instancia, Centro Judicial de Guayama, Sala Superior, en el Desvío José Torres, entrada Urb. Hacienda (al lado Comandancia de la Policía), Guayama, Puerto Rico, al mejor postor en pago de contado y en moneda de los Estados Unidos de América todo título, derecho o interés de la parte demandada sobre la siguiente propiedad: URBANA: Lote que radica en la Urbanización Extensión Valles de Arroyo, radicado en el Barrio Ancones del Municipio de Arroyo, Puerto Rico, que se describe en el plano de inscripción de la urbanización con el número, área y colindancias que se relacionan a continuación: Lote número 25 del bloque "Z", con una cabida superficial de 317.3077 metros cuadrados. En lindes por el NORTE, en distancia de 12.692 metros, con el lote número 2 de la urbanización; por el SUR, en una distancia de 12.692 metros, con la calle número 15 de la urbanización; por el ESTE, en distancia de 25.00 metros, con el lote número 24 del mismo bloque; y por el OESTE, en una distancia de 25.000 metros con el lote número 26 del mismo bloque. En este solar se ha edificado una casa de una sola planta de bloques de cemento y hormigón reforzado, que consta principalmente de tres dormitorios, sala, comedor, cocina, dos cuartos de baño, "laundry" y marquesina para un automóvil. Como parte del equipo de la vivienda incluye un calentador eléctrico de agua. Afecto a servidumbre para líneas telefónicas en una franja de un 1.52 metros, de ancho a todo lo largo de su colindancia Sur. La propiedad consta inscrita al Folio 161 del Tomo 201 de Arroyo, Finca 7986. Registro de Guayama. La escritura hipoteca consta inscrita al Folio 161 del Tomo 201 de Arroyo, Finca 7986. Registro de Guayama. Inscripción segunda. DIRECCIÓN FÍSICA: EXT. VALLES DE ARROYO 225 CALLE 15 ARROYO, PR 00714. El tipo mínimo para la primera subasta será de \$74,399.00. De no haber adjudicación en la primera subasta se celebrará una SEGUNDA SUBASTA, el día 8 DE JUNIO 2021, A LAS 9:30 DE LA MAÑANA en el mismo lugar, en la cual el tipo mínimo será de dos terceras partes del

derecho para que comparezca a proteger su derecho si así lo desea. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes. Se les advierte a los interesados que todos los documentos relacionados con la presente acción de ejecución de hipoteca, así como los de Subasta, estarán disponibles para ser examinados, durante horas laborables, en el expediente del caso que obra en los archivos de la Secretaría del Tribunal, bajo el número de epígrafe y para su publicación en un periódico de circulación general en Puerto Rico por espacio de dos semanas y por lo menos una vez por semana; y para su fijación en los sitios públicos requeridos por ley. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate y que la propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores tal como lo expresa la Ley Núm. 210-2015. Y para el conocimiento de los demandados, de los acreedores posteriores, de los licitadores, partes interesadas y público en general, EXPIDO para su publicación en los lugares públicos correspondientes, el presente Aviso de Pública Subasta en Guayama, Puerto Rico, hoy 22 de febrero de 2021. ÁNGEL MERCADO QUILES, ALGUACIL PLACA #140, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE GUAYAMA.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE HUMACAO SALA SUPERIOR

FIRSTBANK PUERTO RICO

Parte Demandante Vs.

ONIX DELGADO BEREIRO T/C/C ONIX DELGADO BARRIERO Y SU ESPOSA JACQUELINE MONTANEZ RAMOS, AMBOS POR SÍ Y EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES POR ELLOS CONSTITUIDA

Parte Demandada

Caso Civil Núm.: HU2018CV01278. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA Y COBRO DE DINERO. ANUNCIO DE

SUBASTA. El suscriptor, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, Sala de Humacao, a los demandados de epígrafe y al público en general hace saber que los autos y documentos del caso de epígrafe estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante horas laborables y que venderá en pública subasta al mejor postor, en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América en efectivo, cheque certificado, o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, en mi oficina en este Tribunal el derecho que tenga la parte demandada en el inmueble que se relaciona más adelante para pagar la SENTENCIA por \$54,739.57 de balance principal, el cual se compone de \$50,171.08 de primer principal y la suma de \$4,568.49 de balance diferido, más los intereses sobre la suma de \$50,171.08 al 5.875% anual hasta su total pago y completo pago; más el 5% computado sobre cada mensualidad; cargos por demora devengados, más la suma estipulada para honorarios de abogado, pactada en la escritura de hipoteca; y cualesquiera otras sumas legal se devenguen hasta el día de la subasta. La propiedad a venderse en pública subasta se describe como sigue: URBANA: Solar marcado con el número 156 del bloque F de la Urbanización Las Mercedes, radicada en el barrio Collores del término municipal de Las Piedras, Puerto Rico, con un área superficial de 354.45 metros cuadrados. En lindes por el Norte, en una distancia de 13.55 metros, con los solares número 138 y 139 del bloque F de la urbanización; por el Sur, en una distancia de 14.57 metros, con la calle número 6 de la urbanización; por el Este, en una distancia de 25.20 metros, con el solar número 154 del bloque F de la urbanización; y por el Oeste, en una distancia de 25.23 metros, con el solar número 157 del bloque F de la urbanización. Casa de hormigón y bloques de hormigón de 3 habitaciones, sala, comedor, cocina, un baño y marquesina. Inscrita al folio ciento cincuenta y ocho (82) del tomo ochenta y dos (82) de Las Piedras, finca numero cuatro mil ciento ochenta (4180). Registro de la Propiedad de Humacao. Dirección Física: F-156 6 St Las Mercedes, Las Piedras, Puerto Rico 00771. Dicha propiedad se encuentra afectada a: Hipoteca: En garantía de un pagare a favor de La Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, o a su orden, por la suma de \$15,000.00, sin intereses a vender el 26 de febrero del 2012, según consta de la escritura

número 74, otorgada en Humacao, el 26 de febrero del 2004, ante el notario Carmen Del Pilar Rivera Fontanez, inscrita al folio 228 del tomo 308 de Las Piedras, finca 4180, inscripción 6ta. Inscrita en virtud de la ley 216 de asiento abreviado. Bajo subsidio la llave para tu Hogar, por 8 años. Aviso de Demanda: Presentado al asiento 1130 del diario 911, el 10 de septiembre de 2012, dada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Humacao, en el caso civil HSC1201101219, de fecha del 21 de septiembre de 2011, seguido por Firtsbank Puerto Rico, por la suma de \$49,190.41 más costas y gastos. La PRIMERA SUBASTA se llevará a cabo el día 16 DE JUNIO DE 2021, A LAS 10:00 DE LA MAÑANA, y servirá de tipo mínimo para la misma la suma de \$58,668.31 sin admitirse oferta inferior. En el caso de que el inmueble a ser subastado no fuera adjudicado en la primera subasta, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA el día 23 DE JUNIO DE 2021 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA y el precio mínimo para esta segunda subasta será el de dos terceras partes del precio mínimo establecido para la primera subasta, o a sea la suma de \$39,112.20. Si tampoco hubiera remate ni adjudicación en la segunda subasta, se celebrará una TERCERA SUBASTA el día 30 DE JUNIO DE 2021 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA y el tipo mínimo para esta tercera subasta será la mitad del precio establecido para la primera subasta, o sea, la suma de \$29,334.15. El mejor postor deberá pagar el importe de su oferta en efecto, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal. Si se declarase desierta la tercera subasta, se dará por terminado el procedimiento, pudiendo adopcarse el inmueble al acreedor hipotecario dentro de los diez días siguientes a la fecha de la última subasta, si así lo estimase conveniente, por la totalidad de la cantidad adeudada conforme a la sentencia, si ésta fuera igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta y abonándose dicho monto a la cantidad adeudada si ésta fuere mayor. Se avisa a cualquier licitador que la propiedad queda sujeta al gravamen del Estado Libre Asociado y CRIM sobre la propiedad inmueble por contribuciones adeudadas y que el pago de dichas contribuciones es la responsabilidad del licitador. Que se entenderá por todo licitador acepte como suficiente la titulación y que los cargos y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del ejecutante continuarán subsistentes en entendiéndose que el rematador los acepta y queda subrogado en la responsabilidad

de los mismos, sin destinarse su extinción al precio rematante. Todos los nombres de los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o de los acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado, siempre que surgen de la certificación registral, para que puedan concurrir a la subasta si les convenga o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Y para conocimiento de licitadores, del público en general y para su publicación en un periódico de circulación general diaria en Puerto Rico y en los sitios públicos de acuerdo a las disposiciones de la Regla 51.7 de las de Procedimiento Civil, así como para la publicación en un periódico de circulación general diaria y en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas con antelación a la fecha de la primera subasta y por lo menos una vez por semana. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento indicado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborales. (Art. 102 (1) de la Ley núm. 210-2015). Expedido el presente en Humacao, Puerto Rico a 4 de marzo de 2021. **MARÍA DEL PILAR RIVERA RIVERA, ALGUACIL REGIONAL, ALGUACIL DEL TRIBUNAL PRIMERA INSTANCIA, SALA DE HUMACAO. WILNELIA RIVERA DELGADO, ALGUACIL AUXILIAR #249.**

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE MAYAGÜEZ

APEX BANK

Demandante V.

EDWIN

QUILES CASIMIRO

Parte Demandada

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Parte con Interés

Civil Núm.: ISCI201600800. (207). Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. AVISO DE PÚBLICA SUBASTA. El que suscribe, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia,

Sala de Mayagüez, hago saber a la parte demandada EDWIN QUILES CASIMIRO, y al PÚBLICO EN GENERAL; que en cumplimiento del Mandamiento de Ejecución de Sentencia expedido el día 12 de diciembre de 2019, por la Secretaría del Tribunal, procederé a vender y venderé en pública subasta por el precio mínimo de \$179,350.00 y al mejor postor, pagadero en efectivo, cheque de gerente o giro postal, nombre del alguacil del tribunal, a la propiedad que se describe a continuación, 305 CONDOMINIO DANZA DEL SOL, CABO ROJO, PUERTO RICO 00623: URBANA: Apartamento ubicado en el tercer piso del Condominio de Danza del Sol, radicado en el barrio Güanajibo de Cabo Rojo, Puerto Rico y marcado en el plano con el número trescientos cinco (305), con una cabida superficial de mil cincuenta y nueve punto cuarenta y cinco cero cero pies cuadrados (1.059.4500 p/c), equivalentes a noventa y ocho punto cuatro mil setecientos sesenta y cinco metros cuadrados (98.4765 p/c). En lindes por el NORTE, con una dimensión de treinta y siete pies con seis pulgadas (37'6") con pasillo central; por el SUR, en una dimensión de treinta y siete pies seis pulgadas (37'6") con el pasillo exterior; por el ESTE, en una dimensión de veinticinco pies (25') pies con escaleras elevadores; y por el OESTE, en una dimensión de veinticinco pies (25') pies con el apartamento trescientos tres (303). Consiste de sala, comedor, cocina, dos (2) cuartos dormitorios, dos baños, un vestidor y balcón. La puerta de acceso de este apartamento está situada hacia el pasillo central por su lado Norte. Le corresponde un espacio de estacionamiento abierto exterior en el patio del solar del edificio identificado en el número trescientos cinco (305). Tiene una participación de uno punto tres dos cinco por ciento (1.325) en los elementos comunes generales del condominio. Inscrita al folio 166 del tomo 675 de Cabo Rojo, Finca número 24,343, Registro de la Propiedad de San Germán. La finca antes descrita se encuentra afecta a los siguientes gravámenes: (i) HIPOTECA en garantía de pagaré a favor de Banco Bilbao Vizcaya Puerto Rico, o a su orden, por la suma de \$179,350.00 con intereses al 7.8750% anual y vencimiento 1 de marzo de 2037. Constituida por la Escritura 9 otorgada en Mayagüez el 28 de febrero de 2007 ante la notario Yarliz Aime Ríos Portela, rectificada en cuanto a aclarar que solo hipoteca esta finca, por la escritura 74 otorgada en San Juan el 21 de junio de 2007 ante la misma notario, e inscrita al folio 130 del tomo 838 de Cabo Rojo, finca 24343, inscripción 12ª, Registro de la Propiedad de San Germán. (ii) EM-

BARGO a favor de Oriental Bank dictado por Orden del 14 de marzo de 2017 y Mandamiento expedido el 17 de marzo de 2017 por el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Mayagüez en caso civil número ISCI2016-00800, sobre cobro de dinero; Oriental Bank, demandante v. Edwin Quiles Casimiro, Estados Unidos de América, demandados. Por la misma se embarga esta propiedad y el estacionamiento finca 24907, por la suma de \$160,779.18 de principal más otras sumas. Anotado el 19 de agosto de 2019 al tomo Karibe, finca 24343 Cabo Rojo, anotación A. (2017-041742-SG01). La hipoteca objeto de esta ejecución es la que ha quedado descrita en el inciso (i). Será celebrada la subasta para con el importe de la misma satisfacer la sentencia dicta el 29 de agosto de 2019, mediante la cual se condenó a la parte demandada pagar a la parte demandante la suma de \$160,779.78 de principal, intereses vencidos; gastos por demora y \$17,935.00 estipulados para costas, gastos y honorarios de abogado, más cualquier otro desembolso que haya efectuado o efectúe la parte demandante durante la tramitación de este caso para otros adelantos de conformidad con el Contrato Hipotecario, incluyendo primas de seguro de hipoteca, prima de seguro de siniestro y cargos por demora. La PRIMERA SUBASTA será celebrada el día 25 DE MAYO DE 2021 A LAS 11:00 DE LA MAÑANA, en la oficina del Alguacil, sita en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Mayagüez, Puerto Rico. Servirá de tipo mínimo para la misma la cantidad de \$179,350.00, sin admitirse oferta inferior. De no haber remate ni adjudicación, celebraré SEGUNDA SUBASTA el día 1 DE JUNIO DE 2021 A LAS 11:00 DE LA MAÑANA, en el mismo lugar, en la que servirá como tipo mínimo, dos terceras (2/3) partes del precio pactado para la primera subasta, o sea, \$119,566.66. Si no hubiese remate ni adjudicación en la segunda subasta, celebraré TERCERA SUBASTA el día 8 DE JUNIO DE 2021 A LAS 11:00 DE LA MAÑANA, en el mismo lugar en la que registrá como tipo mínimo, la mitad del precio pactado para la primera subasta, o sea, \$89,675.00. El Alguacil que suscribe hizo constar que toda licitación deberá hacerse para pagar su importe en moneda legal de los Estados Unidos de América, de acuerdo con la Ley y de acuerdo con lo anunciado en este Aviso de Subasta. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá, que el rematante los acepta y queda

subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Que los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la secretaría del tribunal durante las horas laborales. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Se entiende que cualquier carga y/o gravamen anterior y/o preferente, si la hubiere al crédito que da base a esta ejecución continuará subsistente, entendiéndose además, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción cualquier parte del remanente del precio de licitación. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Por la presente se notifica a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuestos al gravamen del actor y a los dueños poseedores, tenedores de, o interesados en título transmisible por endoso al portador garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor, y con los cuales no hubiese tenido el efecto la notificación del escrito inicial y del Mandamiento de requerimiento de pago para que puedan concurrir a la subasta si les conviene o satisficiera antes del remate el importe del crédito de sus intereses, costas y honorarios de abogados, asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Vendida o adjudicada la finca o derecho hipotecado y consignado el precio correspondiente, una vez confirmada la venta o adjudicación, el alguacil que celebró la subasta procederá a otorgar la correspondiente escritura pública de traspaso en representación del dueño o titular de los bienes hipotecados, ante el notario que elija el adjudicatario o comprador, quien deberá abonar el importe de tal escritura. El alguacil pondrá en posesión judicial al nuevo dueño, si así se lo solicita dentro del término de veinte (20) días a partir de la confirmación de la venta o adjudicación. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del deudor la ocupen. Y PARA CONOCIMIENTO DE LOS LICITADORES Y DEL PÚBLICO EN GENERAL y para su publicación de acuerdo con la Ley, expido el presente Edicto bajo mi firma y sello de este Tribunal. En Mayagüez, Puerto Rico, hoy 11 de marzo de 2021.

ALG. IVELISSE FIGUEROA VARGAS, ALGUACIL PLACA #924, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE MAYAGÜEZ.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SALINAS

REVERSE MORTGAGE FUNDING LLC.

Demandante Vs.

JOSE ANTONIO RODRIGUEZ MORALES T/C/C JOSE A.

RODRIGUEZ MORALES T/C/C JOSE RODRIGUEZ MORALES T/C/C JOSE ANTONIO RODRIGUEZ T/C/C JOSE A.

RODRIGUEZ T/C/C JOSE RODRIGUEZ; ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Demandados

Civil Núm.: GM2019CV00466. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO DE SUBASTA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS.

A: LA PARTE DEMANDADA, AL (A LA) SECRETARIO(A) DE HACIENDA DE PUERTO RICO Y AL PÚBLICO GENERAL:

Certifico y Hago Constar: Que en cumplimiento con el Mandamiento de Ejecución de Sentencia que me ha sido dirigido por el (la) Secretario(a) del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de SALINAS, en el caso de epígrafe, venderé en pública subasta y al mejor postor, por separado, de contado y por moneda de curso legal de los Estados Unidos de América y/o Giro Postal y Cheque Certificado, en mi oficina ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Salinas, el 12 DE MAYO DE 2021, A LAS 11:00 DE LA MAÑANA, todo derecho título, participación o interés que le corresponda a la parte demandada o cualquiera de ellos en el inmueble hipotecado objeto de ejecución que se describe a continuación: URBANA: Solar marcado con el número once (11) del Bloque "L" de la Calle número ocho (8) de la Urbanización Villas de Coquí, radicada en el Barrio Aguirre del término municipal de Salinas, Puerto Rico, con una cabida superficial de trescientos cincuenta y seis metros cuadrados con dos mil quinientos diez milésimas de metros (356.2500 m.c.). En lindes por el NORTE, con una distancia de veinticinco metros (25.00 m.) con el solar número diez (10) del Bloque "L" de la Urbanización Villas de Coquí; por el SUR, en una distancia de veinticinco metros (25.00 m.) con el solar número doce

(12) del Bloque "L" de la Urbanización Villas del Coquí; por el ESTE, en una distancia de catorce metros con doscientos cincuenta milésimas de metro (14.250 m.) con la Calle número ocho (8) de la Urbanización Villas del Coquí; y por el OESTE, en una distancia de catorce metros con doscientos cincuenta milésimas de metro (14.250 m.) con los solares números cinco (5) y seis (6) del Bloque "L" de la Urbanización Villas del Coquí, sobre dicho solar enclava una casa diseñada para una familia. Inscrita al folio 80 del tomo 258 de Salinas, finca 10,386, Registro de la Propiedad de Guayama. La hipoteca objeto de esta ejecución se encuentra inscrita al folio 129 del tomo 297 de Salinas, finca 10,386, Registro de la Propiedad de Guayama, inscripción 5ª. Propiedad localizada en: VILLAS DE COQUI, 3418 (L-11) CALLE 8, SALINAS, PR 00751. Según figuran en la certificación registral, la propiedad objeto de ejecución está gravada por las siguientes cargas anteriores o preferentes: Nombre del Titular: N/A. Suma de la Carga: N/A. Fecha de Vencimiento: N/A. Según figuran en la certificación registral, la propiedad objeto de ejecución está gravada por las siguientes cargas posteriores a la inscripción del crédito ejecutante: Nombre del Titular: Secretario de la Vivienda y Desarrollo Urbano. Suma de la Carga: \$136,500.00. Fecha de Vencimiento: 28 de abril de 2082. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad de la propiedad y que todas las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito ejecutante antes descritos, si los hubiere, continuarán subsistentes. El rematante acepta dichas cargas y gravámenes anteriores, y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Se establece como tipo de mínima subasta la suma de \$136,500.00, según acordado entre las partes en el precio pactado en la escritura de hipoteca. De ser necesaria una SEGUNDA SUBASTA por declararse desierta la primera, la misma se celebrará en mi oficina, ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Salinas, el 19 DE MAYO DE 2021, A LAS 11:00 DE LA MAÑANA, y se establece como mínima para dicha segunda subasta la suma de \$91,000.00, 2/3 partes del tipo mínima establecido originalmente. Si tampoco se produce remate ni adjudicación en la segunda subasta, se establece como mínima para la TERCERA SUBASTA, la suma de \$68,250.00, la mitad (1/2) del precio pactado y dicha subasta se celebrará en mi oficina, ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Salinas, el 26 DE MAYO DE 2021, A LAS 11:00 DE LA MAÑANA. Dicha subasta se llevará a cabo

para, con su producto satisfacer a la parte demandante, el importe de la Sentencia dictada a su favor ascendente a la suma de \$56,593.98 por concepto de principal, más la suma de \$13,299.11 en intereses acumulados al 31 de agosto de 2019 y los cuales continúan acumulándose a razón de 2.922% anual hasta su total y completo pago; más la sumas de \$4,842.72 en seguro hipotecario; \$581.00 de seguro; \$335.00 en tasaciones; \$120.00 en inspecciones de la propiedad; más la cantidad de 10% del pagare original en la suma de \$13,650.00, para gastos, costas y honorarios de abogado, esta última habrá de devengar intereses al máximo del tipo legal fijado por la oficina del Comisionado de Instituciones Financieras aplicable a esta fecha, desde este mismo día hasta su total y completo saldo. La venta en pública subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga o gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA, si esto fuera necesario, a los efectos de que cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha subasta. Se notifica a todos los interesados que las actas y demás constancias del expediente de este caso están disponibles en la Secretaría del Tribunal durante horas laborales para ser examinadas por los (las) interesados (as). Y para su publicación en el periódico The San Juan Daily Star, que es un diario de circulación general en la isla de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones, así como para su publicación en los sitios públicos de Puerto Rico. Expedido en Salinas, Puerto Rico, hoy 5 de abril de 2021. ÁNGEL MERCADO QUILES, ALGUACIL REGIONAL. PRÁXEDES VÁZQUEZ QUILES, ALGUACIL PLACA #972.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE PONCE

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante V.

SUCESIÓN DE FREDDIE ANTONIO MARTÍNEZ TORRES COMPUESTA POR SUS MIEMBROS FRANCES MARTINEZ CASTRO Y FREDDIE MARTINEZ CASTRO; SUCESIÓN DE IRMA ADELAIDA TORRES CAZARETTE COMPUESTA POR SUS MIEMBROS MANUEL

MARTÍNEZ TORRES, DIANA ANGÉLICA MARTÍNEZ TORRES, SUCESIÓN DE JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES COMPUESTA POR CAROLINA MARTÍNEZ ARROYO, JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ ARROYO Y CHARY MARTÍNEZ ARROYO; SUCESIÓN DE EDWIN RAFAEL MARTÍNEZ TORRES COMPUESTA POR SHARON FORTIE

Demandados

Civil Núm.: PO2019CV01096. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. AVISO DE PÚBLICA SUBASTA.

A: LOS CODEMANDADOS DE EPIGRAFE Y AL PÚBLICO EN GENERAL:

El Alguacil que suscribe por la presente anuncia y hace constar que en cumplimiento de una Sentencia dictada en el caso de epígrafe el 8 de agosto de 2019, notificada el 12 de agosto de 2019 y publicada el 14 de agosto de 2019, y de un Mandamiento de Ejecución emitido el día, 22 de octubre de 2019 que le ha sido dirigido por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Ponce, procederá a vender en subasta, por separado, y al mejor postor con dinero en efectivo, cheque de gerente o letra bancaria con similar garantía, todo título, derecho o interés de los demandados de epígrafe sobre el inmueble que adelante se describe. Se anuncia por la presente que la primera subasta habrá de celebrarse el día 25 DE MAYO DEL AÑO 2021 A LAS 2:15 DE LA TARDE, en mi oficina localizada en el edificio que ocupa la Sala del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Ponce, sobre el inmueble que se describe a continuación: URBANA: Solar marcado con el #13 del bloque "BC" de la Urbanización Villa del Carmen, Ponce, Puerto Rico, con una cabida superficial de 350.653 metros cuadrados y en lindes por el NORTE, en dos arcos de 4.478 metros y 5.782 metros, respectivamente con la Calle #10; por el SUR, en 20.261 metros con solares 50 y 51 del mismo bloque; por el ESTE, en 25.182 metros con solar #12 del mismo bloque y por el OESTE, en 24.433 metros con solar #14 del mismo bloque. ENCLAVA: Una casa de concreto dedicada a vivienda. Este solar está afecto a una servidumbre de paso a favor de Puerto Rico Telephone Company. FINCA: Número cuarenta mil ciento cuarenta y dos (40142) inscrita al folio ciento ochenta y cinco (185) del tomo mil trescientos ochenta y cuatro (1384) del Registro de la Propiedad de Ponce, Sec-

ción I. Dirección física: 10 BC 13 Villa del Carmen, Ponce Puerto Rico 00731. El siguiente pagará consta inscrito en la propiedad antes mencionada y es el que se pretende ejecutar: HIPOTECA: Por \$52,450.00, con intereses al 9% anual, en garantía de un pagaré a favor de Doral Mortgage Corporation, que vence el 1ro de diciembre de 2030. Según escritura #84, otorgada en Ponce, el 14 de noviembre de 2000, ante Wendell W. Colón Muñoz, inscrita al folio 241 del tomo 1899 de Ponce I, inscripción 5ta. La referida hipoteca grava el bien inmueble antes descrito. Que según surge del estudio de título, la propiedad se encuentra afecta a los siguientes gravámenes posteriores: AVISO DE DEMANDA: Dictada el 2 de abril de 2019, en el Caso Civil #PO2019CV01096, Tribunal de Primera Instancia, Sala de Ponce; seguido por Banco Popular de Puerto Rico (demandante) versus Sucesión de Freddie Antonio Martínez Torres, compuesta por Frances Martínez Castro y Freddie Martínez Castro; Sucesión de Irma Adelaida Torres Cazarete, compuesta por Manuel Martínez Torres, Diana Angélica Martínez Torres; Sucesión de José Antonio Martínez Torres, compuesta por Carolina Martínez Arroyo, José Alberto Martínez Arroyo y Chary Martínez Arroyo; Sucesión de Edwin Rafael Martínez Torres, compuesta por Sharon Fortie (demandados). Se reclama el pago de la deuda garantizada con hipoteca de la inscripción 5ta., reducida a \$37,508.03, más intereses y otras sumas, o la venta de esta finca en pública subasta. Anotada en el tomo Karibe de la Sección I de Ponce, finca #40142 de Ponce I, anotación A y última, con fecha de 13 de septiembre de 2019. La subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al demandante, total o parcialmente según sea el caso, de la referida sentencia que fue dictada por las siguientes sumas: \$37,508.03 por concepto de principal, más intereses al 9% anual, más escrow, más 4% de todo pago en atraso, más \$5,245.00 como cantidad estipulada para costas, gastos y honorarios de abogados, así como cualquier otra suma que contenga el contrato de préstamo, según pactado. Y PARA CONOCIMIENTO DE LAS PARTES INTERESADAS y del público en general, se advierte que los autos de este caso y demás instancias están disponibles para ser inspeccionadas en la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de Ponce, durante las horas laborales. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del ejecutante, incluyendo el gravamen por las contribuciones sobre la propiedad inmue-

ble adeudadas, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda responsable de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá Libre de Cargas y Gravámenes posteriores. Los tipos mínimos a utilizarse para la subasta son los siguientes: El inmueble antes descrito ha sido tasado en la suma de CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES (\$52,450.00) para que dicha suma sirva de tipo mínimo en la primera subasta a celebrarse. De no producirse remate ni adjudicación en la primera subasta del antedicho inmueble, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA en el mismo lugar antes mencionado, el día 1 DE JUNIO DEL AÑO 2021 A LAS 2:15 DE LA TARDE, sirviendo como tipo mínimo para dicha segunda subasta, una suma equivalente a las dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado para la primera subasta, o sea, la suma de TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$34,966.66) para la finca antes descrita. De no producirse remate ni adjudicación en la segunda subasta del antedicho inmueble, se celebrará una TERCERA SUBASTA en el mismo lugar antes mencionado, el día 8 DE JUNIO DEL AÑO 2021 A LAS 2:15 DE LA TARDE, sirviendo como tipo mínimo para dicha tercera subasta, una suma equivalente a la mitad (1/2) del tipo mínimo fijado para la primera subasta, o sea, la suma de VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES (\$26,225.00) para la finca antes descrita. En testimonio de lo cual, expido el presente aviso, el cual firmo y sello, hoy 14 de abril de 2021, en Ponce, Puerto Rico. MIGUEL A. TORRES AYALA, ALGUACIL AUXILIAR PLACA #560, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE PONCE.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAGUAS SALA SUPERIOR, **LIME HOMES, LTD.** Parte Demandante Vs. **WANDA PAGÁN MORALES y NANCY ACEVEDO VEGA** Parte Demandada CIVIL NUM. CG2019CV02846. SOBRE: EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR VIA ORDINARIA IN REM. ANUNCIO DE SUBASTA. El suscribiente, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, Sala de Caguas, a los demandados de epígrafe y al público en general hace saber que los autos y documentos del caso de epígrafe

estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante horas laborales y que venderá en pública subasta al mejor postor, en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América en efectivo, cheque certificado, o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, en mi oficina en este Tribunal el derecho que tenga la parte demandada en el inmueble que se relaciona más adelante para pagar la SENTENCIA por \$61,491.37, de balance principal, los intereses adeudados sobre dicho principal y computados al 6.00% anual hasta su total pago y completo pago; más el 4% computado sobre cada mensualidad; cargos por demora devengados, más la suma estipulada para honorarios de abogado, pactada en la escritura de hipoteca; y cuales quiera otras sumas que por cualesquiera concepto legal se devenguen hasta el día de la subasta. La propiedad a venderse en pública subasta se describe como sigue: URBANA: Unidad Residencial cuatro guion C (4-C) del Bloque "E" construida sobre la superficie de la Unidad Residencial cuatro A guion E (4 A-E) que a su vez está construida sobre el solar el solar cuatro A (4A) del bloque "E" de la Urbanización Jardines de San Lorenzo, radiación en el barrio Quemados del término municipal d San Lorenzo, Puerto Rico, construida de cemento y bloques de hormigón con un área de construcción cubierta de mil trescientos setenta y nueve punto setecientos setenta y cuatro (1379.764) pies cuadrados equivalente a ciento veinte ocho punto mil ochocientos setenta y cuatro (128.1874) metros cuadrados. Contiene tres habitaciones dormitorio, sala-comedor, cocina, servicio sanitario y terraza. Los sistemas sanitarios y de drenaje pluvial de la propiedad son comunes en algunos puntos, de acuerdo a los planos y especificaciones con aquellos provistos para las siguientes unidades colindantes cuatro A guion E (4A-E), cuatro B guion E (4B-E) y cuatro D guion E (4D-E). Es el predio dominante sobre unas servidumbres de acceso y aparcamiento constituidos sobre la solar propiedad de la unidad 4A guion E (4A-E). Inscrita al folio ciento setenta y ocho (178) del tomo doscientos once (211) de San Lorenzo, Registro de la Propiedad de Caguas, sección segunda, finca número once mil cuarenta y uno (11,041). Dirección Física: E 4C Calle 1 Jardines de San Lorenzo, San Lorenzo, PR 006754. La primera subasta se llevará a cabo el día 11 de mayo de 2021 a las 10:30 de la mañana, y servirá de tipo mínimo para la misma la suma de \$82,000.00 sin admitirse oferta inferior. En el caso de que el inmueble a ser subastado no fuera adjudicado en la primera subasta, se celebrará una segunda subas-

ta el día 18 de mayo de 2021 a las 10:30 de la mañana y el precio mínimo para esta segunda subasta será el de dos terceras partes del precio mínimo establecido para la primera subasta, o a sea la suma de \$54,666.67. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta, se celebrará una tercera subasta el día 25 de mayo de 2021, a las 10:30 de la mañana y el tipo mínimo para esta tercera subasta será la mitad del precio establecido para la primera subasta, o sea, la suma de \$41,000.00. El mejor postor deberá pagar el importe de su oferta en efecto, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal. Si se declarase desierta la tercera subasta, se dará por terminado el procedimiento, pudiendo adjudicarse el inmueble al acreedor hipotecario dentro de los diez días siguientes a la fecha de la última subasta, si así lo estimase conveniente, por la totalidad de la cantidad adeudada conforme a la sentencia, si ésta fuera igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta y abonándose dicho monto a la cantidad adeudada si ésta fuera mayor. Se avisa a cualquier licitador que la propiedad queda sujeta al gravamen del Estado Libre Asociado y CRIM sobre la propiedad inmueble por contribuciones adeudadas y que el pago de dichas contribuciones es la responsabilidad del licitador. Que se entenderá por todo licitador acepte como suficiente la titulación y que los cargos y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del ejecutante continuarán subsistentes en entendiéndose que el rematador los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse su extinción al precio rematante. Todos los nombres de los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o de los acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado, siempre que surgen de la certificación registral, para que puedan concurrir a la subasta si les con venga o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Y para conocimiento de licitadores, del público en general y para su publicación en un periódico de circulación general diaria en Puerto Rico y en los sitios públicos de acuerdo a las disposiciones de la Regla 51.7

de las de Procedimiento Civil, así como para la publicación en un periódico de circulación general diaria y en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas con antelación a la fecha de la primera subasta y por lo menos una vez por semana. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento indicado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborales. (Art. 102 (1) de la Ley núm. 210-2015). Expedido el presente en Caguas, Puerto Rico a 13 de abril de 2021. ANGEL GOMEZ GOMEZ #593, ALGUACIL DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE CAGUAS.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAGUAS.

ONEMAIN FINANCIAL SERVICES INC.

Demandante v. **ROBERTO GERARDO RIVERA CESPEDES t/c/c ROBERTO G. RIVERA CESPEDES t/c/c ROBERTO RIVERA CESPEDES; DIOSELINA ORTIZ RIVERA y la SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS**

Demandados CIVIL NÚM.: AB2019CV00158. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. AVISO DE VENTA EN PÚBLICA SUBASTA. Yo, ANGEL GOMEZ GOMEZ, Alguacil de la División de Subastas del Tribunal de Primera Instancia de Caguas, a los demandados y al público en general les notifico que, cumpliendo con un Mandamiento que se ha librado en el presente caso por el Secretario del Tribunal de Caguas con fecha 7 de diciembre de 2020 y para satisfacer la Sentencia por la cantidad de \$38,790.79 de principal, dictada en el caso de autos el 17 de septiembre de 2020 y notificada por edicto el 23 de septiembre de 2020 y publicada el 29 de septiembre de 2020 en el periódico The San Juan Daily Star y notificada por correo certificado a la parte demandada ese mismo día, procederé a vender en pública subasta, al mejor postor en pago de contado y en moneda del curso legal de los Estados Unidos de América, mediante efectivo, giro o cheque certificado a nombre del Alguacil de este Tribunal todo derecho, título e interés que hayan tenido tengan o puedan tener los deudores demandados en cuanto a la propiedad localizada en el Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, el bien inmueble se describe a continuación: Par-

cela C, Carretera 173, Barrio Sumidero, Aguas Buenas, PR 00970. RUSTICA: PARCELA MARCADA CON LETRA " C " UBICADA EN EL BARRIO SUMIDERO DE AGUAS BUENAS, CON UNA CABIDA SUPERFICIAL DE DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNT TREINTA Y DOS (19,699.32) METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A CINCO PUNT CERO UNO (5.01) CUERDAS, EN LINDES POR EL NORTE CON TERRENOS DE LINO CRUZ Y PARCELA NÚMERO DIECISEIS (16), POR EL SUR CON CAMINO VECINAL, POR EL ESTE CON PARCELA "D" Y POR EL OESTE CON PARCELA "B". ENCLAVA UNA CASA DE TIPO RESIDENCIAL DE DOS PLAN-TAS. LA PROPIEDAD ESTÁ INSCRITA AL FOLIO 9, TOMO 220 DE AGUAS BUENAS, FINCA 4,921, REGISTRO DE CAGUAS II. Con el importe de dicha venta se habrá de satisfacer a la parte demandante las cantidades adeudadas, según la Sentencia dictada en el caso de epígrafe, por el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Caguas, cuyas cantidades son las siguientes: \$38,790.79 de principal; intereses, desde el 1ro. de octubre de 2017, al 13.9900%, los cuales continúan acumulándose hasta el saldo total de la deuda; recargos a razón del 5% de cada pago vencido no recibido dentro de los quince (15) días después de la fecha de vencimiento; más el 10% equivalente a \$ 4,800.00 del principal para cubrir costas, gastos y honorarios de abogados pactado. El tipo mínimo para la subasta será la suma de tasación pactada, la cual es \$48,000.00 según la escritura de hipoteca para la propiedad descrita. De declararse la subasta desierta, se procederá a una segunda subasta y servirá de tipo mínimo de 2/3 del precio mínimo antes mencionado; \$32,000.00. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en esta segunda subasta, se procederá a una tercera subasta, en la cual regirá como tipo mínimo ésta la 1/2 del precio mínimo antes mencionado; \$24,000.00. La primera subasta se llevará a cabo el 11 de mayo de 2021; a las 10:45 de la mañana. De no comparecer postor alguno se llevará a efecto una segunda subasta el 18 de mayo de 2021; a las 10:45 de la mañana. De no comparecer postor alguno se llevará a cabo una tercera subasta el 25 de mayo de 2021; a las 10:45 de la mañana. La subasta o subastas antes indicadas se llevarán a efecto en mi oficina, localizada en Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Caguas. Del Estudio de Título realizado no surgen gravámenes posteriores que deban ser cancelados. Se advierte a los licitadores que la adjudicación se hará al mejor postor, quien deberá consignar el importe de su oferta en el mismo acto de la

adjudicación en moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica y para conocimiento de la parte demandada y de toda(s) aquella(s) persona(s) que tengan interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, y para conocimiento de los licitadores y el público en general y para su publicación en un periódico de circulación general, una vez por semana durante el término de dos (2) semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones, y para su fijación en tres (3) lugares públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como, la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía y se le notificará además a la parte demandada vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores, previa orden judicial dirigida al Registrador de la Propiedad de la sección correspondiente para la cancelación de aquellos posteriores. Se les advierte a todos los interesados que todos los documentos relacionados con la presente acción de ejecución de hipoteca, así como la de la subasta, estarán disponibles para ser examinados, durante horas laborales, en la Secretaría del Tribunal. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Y para conocimiento de los demandados, de los acreedores posteriores, de los licitadores, partes interesadas y público en general, expido el presente Aviso para su publicación en los lugares públicos correspondientes. Librado en Caguas, Puerto Rico, a 16 de abril de 2021. ANGEL GOMEZ GOMEZ #593, ALGUACIL .

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE CAGUAS. **ESTRELLA HOMES, LLC** Demandante v. **MELBA PÉREZ FERMÍN t/c/c MELBA JOSEFINA PÉREZ FERMÍN t/c/c MELBA NIEVES PEREZ, por sí y como miembro conocido de la SUCESIÓN FELIPE NIEVES CANARIO T/C/C FELIPE NERY NIEVES CANARIO en cuanto a la cuota viudal usufructuaria; SANDRA**

CELESTE NIEVES PEREZ Y MIGUEL ÁNGEL NIEVES PEREZ como miembros conocidos de la SUCESIÓN FELIPE NIEVES CANARIO T/C/C FELIPE NERY NIEVES CANARIO; JOHN DOE y RICHARD DOE COMO MIEMBROS DESCONOCIDOS DE LA SUCESIÓN FELIPE NIEVES CANARIO t/c/c FELIPE NERY NIEVES CANARIO; ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Demandados

DEPARTAMENTO DE HACIENDA; CENTRO DE RECAUDACIONES DE INGRESOS MUNICIPALES.

Partes con Interés

CIVIL NÚM.: GR2018CV00034. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. AVISO DE PÚBLICA SUBASTA. El que suscribe, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Caguas, hago saber a la parte demandada MELBA PÉREZ FERMÍN t/c/c MELBA JOSEFINA PÉREZ FERMÍN t/c/c MELBA NIEVES PEREZ, por sí y como miembro conocido de la SUCESIÓN FELIPE NIEVES CANARIO T/C/C FELIPE NERY NIEVES CANARIO en cuanto a la cuota viudal usufructuaria; SANDRA CELESTE NIEVES PEREZ Y MIGUEL ÁNGEL NIEVES PEREZ como miembros conocidos de la SUCESIÓN FELIPE NIEVES CANARIO T/C/C FELIPE NERY NIEVES CANARIO; JOHN DOE y RICHARD DOE COMO MIEMBROS DESCONOCIDOS DE LA SUCESIÓN FELIPE NIEVES CANARIO t/c/c FELIPE NERY NIEVES CANARIO, y al PÚBLICO EN GENERAL; que en cumplimiento del Mandamiento de Ejecución de Sentencia expedido el día 11 de marzo de 2021, por la Secretaría del Tribunal, procederé a vender y venderé en pública subasta por el precio mínimo de \$118,000.00 y al mejor postor, pagadero en efectivo, cheque de gerente o giro postal, a nombre del alguacil del tribunal, la propiedad que se describe a continuación, Z-310 CALLE SAN MATEO, URB. LIRIOS CALLA II, JUNCOS, PR 00777: RUSTICA UNO: Predio de terreno radicado en el Barrio Navarro de Gurabo, Puerto Rico, marcado con el #1 en el plano de inscripción compuesto de tres mil quinientos noventa y seis diezmilésimas de una cuerda (.3596cda), iguales a mil cuatrocientos trece metros con mil setecientos sesenta y ocho diezmilésimas de metros cuadrados

(1413.1768mc), en lindes por el NORTE, en cincuenta y nueve metros con treinta y nueve centímetros (59.39mts) con Caguas Homesite Development Corporation; por el SUR, en cuatro alineaciones distintas y discontinuadas con camino municipal, una de dos metros cuarenta y tres centímetros (2.43mts), otra de nueve metros dieciséis centímetros (9.16mts), otra de seis metros ochenta y un centímetros (6.81mts) y siete metros treinta y nueve centímetros (7.39mts) que suman veinticinco metros setenta y nueve centímetros (25.79mts); por el ESTE, con Manuela, Ramon y Miguel Claudio en una distancia de cuarenta y un metros diecinueve centímetros (41.19mts) y por el OESTE, con el solar #2 en el plano de inscripción que será adjudicado a Rafael Angel Cruz Ramirez en una distancia de cuarenta metros sesenta centímetros (40.60mts). Enclava una casa de cemento y bloques destinada a vivienda compuesta de dos habitaciones dormitorios, dos baños, cocina, sala, comedor, "family room", medio balcón al frente y terraza por el lado derecho entrando, con la parte de atrás levantada en columnas que se utiliza como terraza con marquesina, tiene baño y recibidor. Finca 11084 inscrita al folio 195 del tomo 297 de Gurabo, Registro de la Propiedad de Caguas, Sección II. La finca antes descrita se encuentra afectada a los siguientes gravámenes: i) EMBARGO FEDERAL en contra de Felipe Nieves Canagio, con número de seguro social xxx-xx-6787 por la suma de \$20,742.77. Número de notificación 669829010. Anotado el 15 de octubre de 2003 y Renovado el 10 de septiembre de 2007 al folio 93 número de orden 1 del Tomo 3 de Embargos Federales de San Juan IV. (ii) HIPOTECA en garantía de pagaré a favor de Oriental Bank and Trust, por la suma de \$118,000.00 con intereses al 5.750% anual y vencimiento 1 de octubre de 2038. Constituida mediante escritura 168 otorgada en San Juan el 30 de septiembre de 2008 ante el notario público Raúl A. Rovira Bursset. Inscrita en virtud de la Ley 216 del 30 de abril de 2010, Ley para Agilizar el Registro de la Propiedad, con asiento extendido el 7 de noviembre de 2017 al folio 1783 del tomo 499 de Gurabo, finca 11084, inscripción 5ª. La hipoteca objeto de esta ejecución es la que ha quedado descrita en el inciso (ii). El embargo federal descrito en el inciso (i) será cancelado por instancia ya que está prescrito. Será celebrada la subasta para con el importe de la misma satisfacer la sentencia dicta el 17 de diciembre de 2020, mediante la cual se condenó a la parte demandada pagar a la parte demandante la suma de 101,238.50 de principal, interés por \$2,733.71 que continuarán

acumulándose al 5.750% anual desde el día 1 de octubre de 2017 hasta el saldo total, \$21.05 de balance cuenta escrow, \$488.45 de cargos por atrasos, \$1,454.33 otros cargos, \$11,800.00 de costas, gastos y honorarios de abogado, más cualquier otro desembolso que haya efectuado o efectúe la parte demandante durante la tramitación de este caso para otros adelantos de conformidad con el Contrato Hipotecario, incluyendo primas de seguro de hipoteca, prima de seguro de siniestro y cargos por demora. La PRIMERA SUBASTA será celebrada el día 11 de mayo de 2021 a las 9:45 de la mañana, en la oficina del Alguacil, sita en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Caguas, Puerto Rico. Servirá de tipo mínimo para la misma la cantidad de \$118,000.00, sin admitirse oferta inferior. De no haber remate ni adjudicación, celebrará SEGUNDA SUBASTA el día 18 de mayo de 2021 a las 9:45 de la mañana, en el mismo lugar, en la que servirá como tipo mínimo, dos terceras (2/3) partes del precio pactado para la primera subasta, o sea, \$78,666.67. Si no hubiese remate ni adjudicación en la segunda subasta, celebrará TERCERA SUBASTA el día 25 de mayo de 2021 a las 9:45 de la mañana en el mismo lugar en la que servirá como tipo mínimo, la mitad del precio pactado para la primera subasta, o sea, \$59,000.00. El Alguacil que suscribe hizo constar que toda licitación deberá hacerse para pagar su importe en moneda legal de los Estados Unidos de América, de acuerdo con la Ley y de acuerdo con lo anunciado en este Aviso de Subasta. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Que los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la secretaría del tribunal durante las horas laborables. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Se entiende que cualquier carga y/o gravamen anterior y/o preferente, si la hubiere al crédito que da base a esta ejecución continuará subsistente, entendiéndose además, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción cualquier parte del remanente del precio de licitación. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Por la presente se notifica a los acreedores que tengan inscritos o

anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen puestos al gravamen del actor y a los dueños poseedores, tenedores de, o interesados en título trasmisible por endoso al portador garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor, y con los cuales no hubiese tenido el efecto la notificación del escrito inicial y del Mandamiento de requerimiento de pago para que puedan concurrir a la subasta si les conviene o satisficiera antes del remate el importe del crédito de sus intereses, costas y honorarios de abogados, asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Vendida o adjudicada la finca o derecho hipotecado y consignado el precio correspondiente, el alguacil que celebró la subasta procederá a otorgar la correspondiente escritura pública de traspaso en representación del dueño o titular de los bienes hipotecados, ante el notario que elija el adjudicatario o comprador, quien deberá abonar el importe de tal escritura. El alguacil pondrá en posesión judicial al nuevo dueño, si así se lo solicita dentro del término de veinte (20) días a partir de la confirmación de la venta o adjudicación. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del deudor la ocupen. Y PARA CONOCIMIENTO DE LOS LICITADORES Y DEL PUBLICO EN GENERAL y para su publicación de acuerdo con la Ley, expido el presente Edicto bajo mi firma y sello de este Tribunal. En Caguas, Puerto Rico, hoy 12 de abril de 2021. ALBERTO NEGRON ROMAN #435, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE Caguas.

LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de FAJARDO,

ORIENTAL BANK

Demandante v. **HECTOR MARTINEZ TORRES, MILDRED GERTRUDIS GRAULAU RIVAS, MARTINEZ-GRAULAU, SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES** Demandado(a) Civil: FA2019CV01560. Sobre: COBRO DE DINERO ORDINARIO EJECUCION DE HIPOTECA. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: HECTOR MARTINEZ

TORRES, MILDRED GERTRUDIS GRAULAU RIVAS, MARTINEZ-GRAULAU, SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES - COND. CARIBBEAN SEA APT 502, 105 AVE ROOSVELT MARGINAL, SAN JUAN, PUERTO RICO 00926; COND. OCEAN CLUB AT SEVEN SEAS, APT CC-401, FAJARDO, PUERTO RICO 00738

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto) EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 16 de abril de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 19 de abril de 2021. En FAJARDO, Puerto Rico, el 19 de abril de 2021. WANDA I SEGUI REYEZ, Secretaria Regional. f/KATHERINE ROBLES TORRES, Sec Auxiliar.

LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de FAJARDO,

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante v. **SOL MILAGROS RIJOS OSORIO T/C/C SOL M. RIJOS** Demandado(a) Civil Núm. FA2019CV00889. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: SOL MILAGROS RIJOS OSORIO T/C/C SOL M. RIJOS. * A-21 1 St., Urbanización Santa Isidra IV Dev., Fajardo, PR 00738 * 74 Bennington St., Lawrence, MA 01841-2516 (Nombre de las partes a las que se

le notifican la sentencia por edicto) EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 16 de abril de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 16 de abril de 2021. En FAJARDO, Puerto Rico, el 16 de abril de 2021. WANDA I. SEGUI REYES, SEC. REGIONAL. F/ MILDRED BURGOS ROBLES, Secretario(a) Auxiliar.

LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico Tribunal General de Justicia Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de Yauco en Sabana Grande.

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE CABO ROJO DEMANDANTE Vs JOHN KELLY CAMACHO RAMÍREZ DEMANDADO Civil Núm.: YU2020CV00382. Sobre: COBRO DE DINERO. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: JOHN KELLY CAMACHO RAMÍREZ P/C LCDO. RAFAEL FABRE COLÓN.

El Secretario(a) que suscribe le notifica a usted que el 14 de abril de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia o Sentencia Parcial en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los DIEZ DÍAS siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia o Sentencia Parcial, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha

de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha del 19 de abril de 2021. En Yauco, Puerto Rico, a 19 de abril de 2021. LUZ MAYRA CARABALLO GARCÍA, Sec Regional. Por: f/DELIA APONTE VELÁZQUEZ, Secretaria Auxiliar I.

LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de CAROLINA.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO Demandante v. **JESUS MANUEL GONZALEZ MONTERO Y OTROS** Demandado(a)

Civil Núm. CA2019CV01306. SALA 404. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCION DE HIPOTECA POR LA VIA ORDINARIA. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: JESUS MANUEL GONZALEZ MONTERO; JOHANNA MARIA GONZALEZ PANIAGUA, POR SI Y COMO MIEMBRO DE LA SUCESION; SUCESION DE LUZ MARIA PANIAGUA RODRIGUEZ COMPUESTA POR SUS HIJOS JOHANNA MARIA GONZALEZ PANIAGUA, CARLOS MANUEL GONZALEZ PANIAGUA, MARITZA GONZALEZ PANIAGUA Y RAUL LUIS MORALES PANIAGUA.

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto) EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 12 de abril de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 20 de abril de 2021. En CAROLINA, Puerto Rico, el 20 de abril de 2021. LCDA. MARILYN APON-

TE RODRIGUEZ, Secretaria. MARICRUZ APONTE ALICEA, Sec Auxiliar.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMAÓN.

FIRSTBANK PUERTO RICO Demandante v. **CESAR AUGUSTO NUÑEZ LEÓN T/C/C CESAR A. NUÑEZ LEÓN T/C/C CESAR NUÑEZ LEÓN** Demandado

CIVIL NUM. DCD2017-1081 (703). Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE GARANTÍAS. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS. EDICTO DE SUBASTA. Yo JOSE F. MARRERO ROBLES, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, al público en general. CERTIFICO Y HAGO SABER. Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia fechado el 16 de marzo de 2021 que me ha sido dirigido por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, en el caso arriba indicado, venderé en la fecha o fechas que más adelante se indican, en pública subasta al mejor postor, en moneda legal de los Estados Unidos de América, en efectivo, cheque certificado o giro postal, en la Sala 503 quinto piso local que ocupa en el Centro Judicial de Bayamón, Puerto Rico, Carretera 2 Kilómetro 10.4, Esquina Calle Esteban Padilla, Bayamón, Puerto Rico, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada, en el inmueble que se describe a continuación, propiedad de la parte demandada Cesar Augusto Nuñez León t/c/c Cesar A. Nuñez León t/c/c Cesar Nuñez León. Dirección Física: Urb. Valle Verde III, DD 5 Calle Planicie, Bayamón, Puerto Rico 00961. Finca 12,902, (antes 53,969), inscrita al folio 5025 del tomo 270 de Bayamón Norte. Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección III de Bayamón. URBANA: Solar marcado con el número 5 del Bloque DD del Plano de Inscripción de la Urbanización Valle Verde III, radicada en el Barrio Hato Tejas de Bayamón, Puerto Rico, con una cabida superficial de trescientos veinticinco metros con cincuentiseis centímetros de metros cuadrados; en lindes por el NORTE, con los solares 20 y 21, en 15 metros, 24 centímetros; por el SUR, con Calle 45, en 13 punto siete metros; por el ESTE, con solar 4, en 23 metros; y por el OESTE, con solar 6, en 23 metros. Enclava una casa de concreto dedicada a vivienda. Finca 12,902, (antes

53,969). Por su procedencia está afectada a: a) Servidumbres. b) Condiciones restrictivas de edificación y uso. Por sí está afectada a: a) Hipoteca en garantía de un pagaré a favor de Pan American Financial Corp., por la suma principal de \$160,000.00, con intereses al 6.25% anual, vencido el día 1 de marzo de 2035, constituida mediante la escritura número 36, (no expresa lugar de otorgamiento), el día 28 de febrero de 2005, ante el notario Alfredo Ortiz Almedina, e inscrita al folio 5028 del tomo 270 de Bayamón Norte, finca número 12,902, inscripción 5ta., como Asiento Abreviado extendida las líneas el día 17 de enero de 2018, en virtud de la Ley número 216 del día 27 de diciembre de 2010. (Fue presentado el día 28 de marzo de 2005 al Asiento 1386 del Diario 466). b) Modificada la hipoteca de la inscripción 5ta, en cuanto al principal que será de \$217,584.34, con intereses al 6.250% anual, vencido el día 1 de febrero de 2046, mediante la escritura número 124, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 29 de febrero de 2016, ante la notario Alexandra M. Serracante Cadilla, e inscrito al tomo Karibe de Bayamón Norte, finca número 12,902, inscripción 6ta. c) Embargo Federal contra C. Nuñez León & A. Altgracia Masan, dirección DD35, Calle Placeres Báez, por la suma de \$5,574.86, presentado el día 5 de diciembre de 2008, anotado al folio 146, Asiento 2, del libro de Embargos Federales número 4. d) AL ASIEN TO 2021-001358-FED DEL SISTEMA KARIBE, se presentó el día 15 de marzo de 2021, Instancia suscrita el día 23 de febrero de 2021, bajo Affidavit número 1005, ante el notario Adriel Del Río, mediante la cual se solicita la cancelación del Embargo Federal por la suma de \$5,574.86, por haber transcurrido más de 10 años desde la fecha de anotación. El precio mínimo de este remate con relación a la Finca 12,902, (antes 53,969) antes descrita y la fecha de cada subasta serán la siguiente: Primera Subasta: 24 de junio de 2021 A LAS 11:30AM, Precio Mínimo: \$217,584.34, Hipoteca: Escritura Número 15, sobre Hipoteca, otorgada el 12 de abril de 2012, ante el Notario Mario Muñoz García. Segunda Subasta: 1 de julio de 2021 a las 11:30AM, Precio Mínimo: \$145,056.23. Tercera Subasta: 12 de julio de 2021 a las 11:30AM, Precio Mínimo: \$108,792.17. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación que se transmite y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las

acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Conforme a la Sentencia dictada el día 12 de julio de 2019 y archivada en los autos el 15 de julio de 2019, la anterior venta se hará para satisfacer las sumas adeudadas por concepto del préstamo garantizado por la hipoteca antes mencionada y las sumas que se mencionan a continuación: Al 1 de marzo de 2017, la suma de \$215,419.51 de principal, de los cuales \$32,842.69 corresponden a intereses y recargos según pactados en la escritura sobre ampliación y modificación de hipoteca número 124. Además, desde dicha fecha el demandando mantiene en atrás la cantidad de \$8,576.39, que incluye principal, intereses, cargos por demora y otros cargos, los cuales continúan acumulándose hasta el saldo total de la deuda, y una suma equivalente al 10% de la suma principal del pagaré, por conceptos de costas, gastos y honorarios de abogados hipotecariamente asegurados. Se notifica por la presente a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los inmuebles a ser subastados con posterioridad a la inscripción del gravamen del ejecutante descrito anteriormente, o acreedores de cargas o derechos reales que los hubieren pospuesto al gravamen del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizado hipotecariamente con posterioridad al gravamen del actor para que puedan concurrir a la subasta si así lo interesan o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogado, quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Y, para conocimiento de licitadores, del público en general, y para su publicación de acuerdo con la ley en un periódico de circulación general de la isla de Puerto Rico y en tres sitios públicos del Municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía y vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida de la parte demandada, expido el presente edicto bajo mi firma y el sello de este Tribunal en Bayamón, Puerto Rico, hoy día 16 de abril de 2021. JOSE F. MARRERO ROBLES, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN.

MMG I PR CR, LLC

Demandante, v. **SIRIUS PROPERTIES CORP. ; E&M GROUP PROFESSIONAL SERVICES CORP.; E&M GROUP CONSTRUCTION, INC. ; GREGORIO HERNANDEZ Y SU ESPOSA SUSANA ELVIRA CARRO Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS**
Demandados.
CIVIL NÚM. DCD2011-2000. SALA NÚM. (502). SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCION DE HIPOTECA. AVISO DE VENTA EN PÚBLICA SUBASTA.
A: SIRIUS PROPERTIES CORP. ; E&M GROUP PROFESSIONAL SERVICES CORP.; E&M GROUP CONSTRUCTION, INC.; GREGORIO HERNANDEZ Y SU ESPOSA SUSANA ELVIRA CARRO Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS

El que suscribe, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior, Centro Judicial de Bayamón, Bayamón, Puerto Rico, hago saber a la parte demandada, y al PÚBLICO EN GENERAL: y a todos los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción de los créditos del ejecutante, o de los acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a las hipotecas ejecutadas y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad a los créditos ejecutados, siempre que surjan de la certificación registral, para que puedan concurrir a la subasta si les convenga o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Que en cumplimiento del Mandamiento de Ejecución de Sentencia expedido el día 20 de enero de 2021, por la Secretaría del Tribunal, procederé a vender y venderé en pública subasta y al mejor postor la propiedad que se describe a continuación: PROPIEDAD A: Dirección Física: PR-169 Km 2.7, Guaynabo, PR 00969. URBANA: Solar A con una cabida y con un área de 7,907.9988 metros cuadrados, equivalentes a 2.0120 cuerdas, colinda por el NORTE, antes José Margarida, hoy Mid Ocean Broadcasting Corpora-

tion, en una distancia de 179.83 metros; por el SUR, en una distancia de 144.25 metros, con el remanente de la finca principal; por el ESTE, en una distancia de 61.03 metros, con la carretera estatal numero 20; y por el OESTE, en una distancia de 73.11 metros con el Rio Grande de Guaynabo. Consta inscrita al folio 43 del tomo 500 de Guaynabo, Finca número 21,201. Registro de la Propiedad, Sección de Guaynabo. Esta finca responde por la suma de \$711,250.00 y \$35,000.00 respectivamente. Propiedad B: Dirección Física: PR-169 Km 2.7, Guaynabo, PR 00969. RUSTICA: Parcela de terreno en el Barrio Camarones del término municipal de Guaynabo, Puerto Rico, compuesto DE 1,200.00 metros cuadrados. En lindes por el NORTE, en una distancia de 40.00 metros con José Margarida; por el SUR y OESTE, en una distancia de 40.00 metros y 30.00 metros respectivamente con la finca principal de la cual se segrega, propiedad de Francisco Rodríguez; y por el ESTE, en una distancia de 30.00 metros, con la carretera estatal número 20, Sucesión de Guaynabo-La Muda. Consta inscrita al folio 46 del tomo 108 de Guaynabo, Finca número 9,433. Registro de la Propiedad, Sección de Guaynabo. Esta finca responde por la suma de \$331,300.00 y \$10,000.00 respectivamente. PROPIEDAD C: Dirección Física: PR-169 Km 2.7, Guaynabo, PR 00969. RUSTICA: Parcela de terreno en el Barrio Camarones del término municipal de Guaynabo, Puerto Rico, marcada con el número tres (3) en el plano de inscripción preparado por el Ingeniero Edwin Feliciano Albert, licencia número 7556, compuesta de 3.549.612 metros cuadrados, en lindes por el NORTE, en 5 alineaciones de 7.388 metros lineales, 22.704 metros lineales, 16.993 metros lineales, 20.778 metros y 5.369 metros lineales, con terrenos de Roberto Rodriguez Fuentes; por el SUR, en una alineación de 49.994 metros lineales con la parcela marcada con el número 2 en el mismo plano de inscripción; por el ESTE, en una alineación de 66.79 metros lineales con la parcela marcada con el número 4 en el mismo plano; y por el OESTE, en 2 alineaciones de 4.853 metros lineales y 46.965 metros lineales, con la faja verde que la separa del Rio Guaynabo. Consta inscrita al folio 20 del tomo 937 de Guaynabo, Finca número 33,951. Registro de la Propiedad de Guaynabo. Esta finca responde por la suma de \$122,450.00 y \$5,000.00 respectivamente. El producto de la subasta se destinará a satisfacer al demandante hasta donde alcance, la SENTENCIA dictada a su favor, la cantidad adeudada que la parte demandada adeuda a la parte demandante a) Préstamo 33713001 (anteriormente

180130001) un balance insoluto de \$ 1,174,604.81 al 10 de diciembre de 2020, el cual se desglosa en \$1,021,691.76 de principal, \$36,204.05 de intereses, \$209.00 de cargos por seguro de la propiedad ("Force Place Insurance"), y \$116,500.00 de honorarios de abogados pactados, más costas y gastos. Los intereses se continúan acumulando a razón de \$120.62 al día ("per diem") hasta el pago total de la deuda. b) Préstamo 3373130002 (anteriormente 180130016) un balance insoluto de \$70,620.42 al 10 de diciembre de 2020, el cual de desglosa en \$49,997.23 de principal, \$15,623.19 de intereses, y \$5,000.00 de honorarios de abogados pactados, más costas y gastos. Los intereses se continúan acumulando a razón de \$5.90 al día ("per diem") hasta el pago total de la deuda. La venta de las referidas propiedades se verificará libre de toda carga o gravamen que afecte las mencionadas fincas. La adjudicación se hará al mejor postor, quien deberá consignar el importe de su oferta en el acto mismo de la adjudicación, en efectivo (moneda del curso legal de los Estados Unidos de América), giro postal o cheque certificado a nombre del alguacil del Tribunal. LA PRIMERA SUBASTA se llevará a efecto el día 3 DE JUNIO DE 2021, para la Propiedad A, a las 10:45 de la mañana, precio mínimo es la suma de \$711,250.00 y \$35,000.00 para un total de \$746,250.00; para la Propiedad B, a las 11:00 de la mañana precio mínimo es la suma de \$331,300.00 y \$10,000.00 para un total de \$341,300.00; y para la Propiedad C, a las 11:15 de la mañana, el precio mínimo es la suma de \$122,450.00 y \$5,000.00 para un total de \$127,450.00, según pactados en las Escrituras de Hipoteca de cada finca, en la oficina del referido Alguacil, localizada en el Centro Judicial de Bayamón, Piso 5, Sala 503, Bayamón, Puerto Rico. Que de ser necesaria la celebración de una SEGUNDA SUBASTA, la misma se llevará a efecto el día el 10 DE JUNIO DE 2021, para la Propiedad A, a las 10:45 de la mañana, precio mínimo es la suma de \$474,166.67 y \$23,333.34 para un total de \$497,500.01; para la Propiedad B, a las 11:00 de la mañana precio mínimo es la suma de \$220,866.67 y \$6,666.67 para un total de \$227,533.34; y para la Propiedad C, a las 11:15 de la mañana, el precio mínimo es la suma de \$81,633.34 y \$3,333.34 para un total de \$84,966.68, equivalentes a dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta, en la oficina del referido Alguacil, localizada en el Centro Judicial de Bayamón, Piso 5, Sala 503, Bayamón, Puerto Rico. Que de ser necesaria la celebración de una TERCERA SUBASTA la misma

se llevará a efecto el día el 17 DE JUNIO DE 2021, para la Propiedad A, a las 10:45 de la mañana, precio mínimo es la suma de \$355,625.00 y \$17,500.00 para un total de \$373,125.00; para la Propiedad B, a las 11:00 de la mañana precio mínimo es la suma de \$165,650.00 y \$5,000.00 para un total de \$170,650.00; y para la Propiedad C, a las 11:15 de la mañana, el precio mínimo es la suma de \$61,225.00 y \$2,500.00 para un total de \$63,725.00, equivalentes a la mitad (1/2) del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta, en la oficina del referido Alguacil, localizada en el Centro Judicial de Bayamón, Piso 5, Sala 503, Bayamón, Puerto Rico. Si se declarase desierta la tercera subasta, se adjudicará las fincas a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el Tribunal lo estima conveniente; se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si esta es mayor, todo ello a tenor con lo dispone el Artículo 104 de la Ley Núm. 210 del 8 de diciembre de 2015 conocida como "Ley del Registro de la Propiedad Inmueble del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". La propiedad a ser ejecutada se adquiere libre de toda carga y gravamen que afecte las mencionadas fincas según el Artículo 102, inciso 6. Una vez confirmada la venta judicial por el Honorable Tribunal, se procederá a otorgar la correspondiente escritura de venta judicial y se pondrá al comprador en posesión física de los inmuebles de conformidad con las disposiciones de Ley. Para conocimiento de la parte demandada y de toda aquella persona o personas que tengan interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, y para conocimiento de todos los licitadores y el público en general, el presente Edicto se publicará por espacio de dos (2) semanas consecutivas, con un intervalo de por lo menos siete días entre ambas publicaciones, en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y se fijará además en tres (3) lugares públicos del Municipio en que ha de celebrarse dicha venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía. Se les informa, por último, que: a. Que los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la secretaría del tribunal durante las horas laborables. b. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los

mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. EXPIDO, el presente EDICTO, en Bayamón, Puerto Rico, hoy día 29 de marzo de 2021. JOSE F. MARRERO ROBLES, Alguacil Auxiliar, División de Subastas, Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAGUAS **BANCO POPULAR DE PUERTO RICO**

Parte Demandante Vs.

RAFAEL RIVERA RIVERA

Parte Demandada

Civil Núm.: CG2019CV02504. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS. AVISO DE PÚBLICA SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente anuncia y hace constar que en cumplimiento de la Sentencia dictada el 18 de diciembre de 2019, la Orden de Ejecución de Sentencia del 26 de febrero de 2020 y el Mandamiento de Ejecución del 26 de febrero de 2020 en el caso de epígrafe, procederé a vender el día 15 DE JUNIO DE 2021, A LAS 9:30 DE LA MAÑANA en mi oficina, localizada en el Tribunal de Primera Instancia, Centro Judicial de Caguas, Sala Superior, en la Carretera Número Uno (#1), Intersección con la Número 189, Entrada Norte, Urbanización Bairoa, Caguas, Puerto Rico, al mejor postor en pago de contado y en moneda de los Estados Unidos de América, cheque de gerente o giro postal, todo título, derecho o interés de la parte demandada sobre la siguiente propiedad: URBANA: PROPIEDAD HORIZONTAL: Apartamento identificado con el número trescientos uno del edificio 17-301, localizado en la tercera y cuarta planta del edificio diecisiete de Condominio Armonía, sito en el Barrio Cañabón del término municipal de Caguas, Puerto Rico, el cual tiene una cabida superficial de área de construcción de dos mil cincuenta y nueve pies cuadrados con cuarenta centésimas de un pie cuadrado (2,059.40 p.c.), equivalentes a ciento noventa y tres centésimas de un metro cuadrado (191.33 m.c.). El primer nivel tiene un área superficial de construcción de mil quinientos sesenta y ocho pies cuadrados con treinta y dos centésimas de un pie cuadrado (1,568.32 p.c.), equivalentes a ciento cuarenta y cinco metros cuadrados con setenta y una centésimas de un metro cuadrado (1,046.22 p.c.), equivalentes a noventa y siete metros cuadrados con veinte centésimas de un metro cuadrado (97.20 m.c.), como elemento común limitado destinado de

con ocho centésimas de un pie cuadrado (491.08 p.c.), equivalentes a cuarenta y cinco metros cuadrados con sesenta y dos centésimas de un metro cuadrado (45.62 m.c.). En lindes por el NORTE: con un espacio abierto en una distancia de cuarenta y cuatro pies con seis pulgadas (44'6"), equivalentes a trece metros con cincuenta y seis centímetros (13.56 m.); por el SUR: con espacio abierto en una distancia de cuarenta pies con diez pulgadas (40'10") equivalentes a doce metros con cuarenta y cinco centímetros (12.45 m.) y con el área de acceso y escalera del edificio en una distancia de tres pies con ocho pulgadas (3'8") equivalentes a un metro con doce centímetros (1.12 m.); por el ESTE: con el apartamento número trescientos dos del edificio número diecisiete (17-302), en una distancia de treinta y dos pies con ocho pulgadas (32'8") equivalentes a nueve metros con noventa y seis centímetros (9.96 m.) y con el área de acceso y escalera del edificio en una distancia de seis pies con cuatro pulgadas (6'4") equivalentes a un metro con noventa y tres centímetros (1.93 m.) y por el OESTE: con el apartamento trescientos dos del edificio número diez y seis (16-302) en una distancia de treinta y seis pies con dos pulgadas (36'2"), equivalentes a once metros con dos centímetros (11.02 m.). La puerta principal de entrada y salida de este apartamento se encuentra localizada en la colindancia Sur, y da acceso a elementos comunes a saber: pasillos, escalera y a su vez a través de las calles interiores tiene acceso a la vía pública Gran Boulevard de Los Prados. Este apartamento consta de dos (2) niveles. En el primer nivel (tercera planta del edificio) ubican los elementos de vestíbulo, sala, comedor, sala familiar, cocina, tres (3) cuartos dormitorios, varios roperos (closets), dos cuartos de servicios sanitarios, área con facilidades para destinar a lavandería y la escalera interior que conduce al segundo nivel (cuarto piso del edificio) cuyos elementos consisten en un área de estar o estudio, un cuarto de servicios sanitarios, un área de almacén y de usos múltiples, tales como cocina pequeña, con facilidades de agua potable, sanitario y de energía eléctrica y una terraza techada. Además, en este nivel tiene y le corresponde el uso y disfrute de la terraza techada. Además, en este nivel tiene y le corresponde el uso y disfrute de la terraza abierta (sin techar) con un área superficial de un mil cuarenta y seis pies cuadrados con veintidós y dos centésimas de un pie cuadrado (1,046.22 p.c.), equivalentes a noventa y siete metros cuadrados con veinte centésimas de un metro cuadrado (97.20 m.c.), como elemento común limitado destinado de

forma y manera exclusiva, permanente e inseparable del apartamento. Tiene y le corresponde como elemento limitado destinado de forma y manera exclusiva permanente e inseparable, dos (2) espacios para esacionamientos que se identifican con los números trescientos dieciséis (316) y trescientos diez (310). Este apartamento tiene una participación en los elementos generales del Condominio de cero punto cinco cero cinco cinco por ciento (0.5055%). La propiedad y la escritura de hipoteca constan inscritas al folio 101 del tomo 1728 de Caguas, Finca 59724. Registro de la Propiedad de Caguas, Sección I. Inscripción setes a. Armonía, Apt 17-301, Caguas, PR 00725 T/C/C Cond. Armonía, 400 Grand Blvd. Los Prados, Apt. 17301, Caguas, PR 00727-3245. El tipo mínimo para la primera subasta será de \$203,000.00. De no haber adjudicación en la primera subasta se celebrará una segunda subasta, el día 22 DE JUNIO DE 2021, A LAS 9:30 DE LA MAÑANA en el mismo lugar, en la cual el tipo mínimo será de dos terceras partes del tipo mínimo fijado en la primera subasta, o sea, \$135,333.33. De no haber adjudicación en la segunda subasta, se celebrará una TERCERA SUBASTA el día 29 DE JUNIO DE 2021, A LAS 9:30 DE LA MAÑANA en el mismo lugar, en la cual el tipo mínimo será la mitad del precio pactado, o sea, \$101,500.00. Si se declarase desierta la tercera subasta, se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Dicho remate se llevará a cabo para con su producto satisfacer a la demandante el importe de la Sentencia por la suma de \$173,121.83 de principal, más intereses sobre dicha suma al 5.5% anual desde el 1 de enero de 2017 hasta su completo pago, más \$1,008.32 de recargos acumulados, más la cantidad estipulada de \$20,300.00 para costas, gastos y honorarios de abogados, así como cualquier otra suma que contenga el contrato de préstamo. Surge del Estudio de Título Registral que sobre esta propiedad pesan los siguientes gravámenes posteriores a la hipoteca que por la presente se pretende ejecutar: a) Aviso de Demanda: Pleito seguido por Banco Popular de Puerto Rico vs. Rafael Rivera, ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Caguas, en el caso civil número ECD2017-0667, sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca, con un balance de \$173,121.83 y otras cantidades, según Demanda de fe-

cha 19 de julio de 2017. Anotada al Tomo Karibe de Caguas. Anotación A. b) Aviso de Demanda: Pleito seguido por Banco Popular de Puerto Rico vs. Rafael Rivera Rivera, ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Caguas, en el caso civil número CG2019CV02504, sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca, en la que se reclama el pago de hipoteca, con un balance de \$173,121.83 y otras cantidades, según Demanda de fecha 5 de julio de 2019. Anotada al Tomo Karibe de Caguas. Anotación B. Se notifica al acreedor posterior o a su sucesor o cesionario en derecho para que comparezca a proteger su derecho si así lo deseaba. Se les advierte a los interesados que todos los documentos relacionados con la presente acción de ejecución de hipoteca, así como los de Subasta, estarán disponibles para ser examinados, durante horas laborables, en el expediente del caso que obra en los archivos de la Secretaría del Tribunal, bajo el número de epígrafe y para su publicación en un periódico de circulación general en Puerto Rico por espacio de dos semanas y por lo menos una vez por semana; y para su fijación en los sitios públicos requeridos por ley. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate y que la propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores tal como lo expresa la Ley Núm. 210-2015. Y para el conocimiento de los demandados, de los acreedores posteriores, de los licitadores, partes interesadas y público en general, EXPIDO para su publicación en los lugares públicos correspondientes, el presente Aviso de Pública Subasta en Caguas, Puerto Rico, hoy 19 de marzo de 2021. ANGEL GÓMEZ GÓMEZ, ALGUACIL PLACA #593, ALGUACIL DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE CAGUAS.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE YAUCO

B. FERNÁNDEZ & HNOS., INC.

Demandante V.

HASSAN JALAL ZAYED H/N/C PUMA LA QUINTA

Demandado

Civil Núm.: YU2020CV00424. Sobre: COBRO DE DINERO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS EE. UU., EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R., SS.

EDICTO.

A: HASSAN JALAL ZAYED. #48 CALLE 25 JULIO, YAUCO, PUERTO RICO , 00698; CALLE 25 DE JULIO #48, YAUCO, PUERTO RICO , 00698.

POR LA PRESENTE se le emplaza para que presente al tribunal su alegación responsiva dentro de los 30 días de haber sido diligenciado este emplazamiento, excluyéndose el día del diligenciamiento. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entien-de procedente. Representa a la parte demandante la Lcda. Maristella Sánchez Rodríguez, Delgado & Fernández, LLC, PO Box 11750, Fernández Junction Station, San Juan, Puerto Rico 00910-1750. Tel. [787] 274-1414. DADO en Yauco, Puerto Rico, a 31 de marzo de 2021. LUZ MAYRA CARABALLO GARCÍA, SECRETARIA REGIONAL. ADELAIDA LUGO PACHECO, SECRETARIA AUXILIAR DEL TRIBUNAL I.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE CAROLINA

LUNA ACQUISITION, LLC

Demandante V.

SUCESION DE JORGE MARTINEZ RODRIGUEZ COMPUSTA POR ZULMA, IRIS, DAISY, PETRA ESTHER Y JORGE MIGUEL, TODOS DE APELLIDO MARTÍNEZ TORRES; CENTRO DE DEPARTAMENTO DE HACIENDA POR CONDUCTO DE LA DIVISION DE CAUDALES RELICTOS; CENTRO DE RECUDACIONES DE INGRESOS MUNICIPALES

Demandados

Civil Núm.” CA2020CV01683. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO.

A: Daisy Martínez Torres,

como miembros de la Sucesión de Jorge Martínez Rodríguez. Condominio Torres de Andalucia I Apartamento 904 San Juan, PR 00926. Petra Esther Martínez

Torres, como miembros de la Sucesión de Jorge Martínez Rodríguez. LL5 Calle 101 Urbanización Los Colobos Park Carolina, PR 00987.

Jorge Miguel Martínez Torres, como miembros de la Sucesión de Jorge Martínez Rodríguez. ll2 Calle 101 Urbanización Los Colobos ark Carolina PR 00987.

FISICA – Carretera 859 km 2.6 Barrio Santa Cruz, Carolina, PR 00985. POSTAL - HC1 BOX 11180, Carolina, PR 00987-9615.

Por la presente se le notifica a usted que se ha radicado en esta Secretaría la demanda de epígrafe. Se le emplaza y requiere para que notifique al licenciado: Alberto De Diego Collar, DE DIEGO LAW OFFICES, PSC, PO BOX 79552, Carolina, PR 00984-9552, Teléfono: (787)622-3939, abogado de la parte demandante, con copia de la contestación a la Demanda dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este edicto, que se publicará una vez en un periódico de circulación diaria general. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr/sumac/>, salvo que se represente por derecho propio. Se le apercibe que si no contesta la demanda dentro del término antes indicado, radicando el original de la contestación ante el Tribunal correspondiente, y notificando con copia a la parte demandante, se le anotará la rebeldía y se le dictará Sentencia en su contra concediendo el remedio solicitado a favor de la parte demandante sin mas citarle ni oírle. EXTENDIDO BAJO MI FIRMA y el Sello del Tribunal, en Carolina, Puerto Rico, hoy día 07 de abril 2021. LCD.A. MARILYN APONTE RODRIGUEZ, SECRETARIA REGIONAL. MYRIAM I. FIGUEROA PASTRANA, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE MAYAGÜEZ

PRCI LOAN, LLC

Demandante V.

NORTHWEST SECURITY MANAGEMENT, INC.;

WILSON ANDRES FORESTIER RIVERA, HAYDEE MONTALVO RODRIGUEZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUSTA POR AMBOS; HARRY RAFAEL COLON ALEMAN, MARIA C. AGRONT SANCHEZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUSTA POR AMBOS; DEPARTAMENTO DE HACIENDA; ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Demandados

Civil Núm.: ISCI2015-00135. Sala: 205. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN HIPOTECA, PRENDA Y GARANTÍAS PERSONALES. AVISO DE VENTA EN PÚBLICA SUBASTA.

A: NORTHWEST SECURITY MANAGEMENT, INC.; WILSON ANDRES FORESTIER RIVERA, HAYDEE MONTALVO RODRIGUEZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUSTA POR AMBOS; HARRY RAFAEL COLON ALEMAN, MARIA C. AGRONT SANCHEZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUSTA POR AMBOS; DEPARTAMENTO DE HACIENDA; ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; DORAL BANK P/C BANCO POPULAR DE PUERTO RICO; ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO: Y AL PUBLICO EN GENERAL:

El que suscribe, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior, Centro Judicial de Mayagüez, Mayagüez, Puerto Rico, hago saber a la parte demandada, y al PUBLICO EN GENERAL: y a todos los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o de los acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado, siempre que surjan de la certificación registral, para que puedan concurrir a la subasta si les convenga o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de

abogados asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del acreedor ejecutante a saber: 1. DORAL BAK, o a su orden P/C BANCO POPULAR DE PUERTO RICO: A cuyo favor aparece inscrito un Pagará por la suma de \$175,000.00, intereses al 1% sobre la tasa de interés preferencial fluctuante y vence a la presentación, según consta de la escritura #58, otorgada en Aguadilla, el 7 de abril de 2006, ante la Notario Elaine Villanueva Martinez, inscrito al folio 172 vuelto del tomo 577 de San German, finca #13,089, inscripción 7ma. 2. ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO: A cuyo favor aparece inscrito un Embargo para responder por la suma de \$379,969.67, Civil Núm.: ISCI2015-00135. Sala: 205. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN HIPOTECA, PRENDA Y GARANTÍAS PERSONALES. AVISO DE VENTA EN PÚBLICA SUBASTA.

si el titular y el embargado es la misma persona. 6. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA: A cuyo favor aparece al asiento 5 del folio 47 del tomo 5 del Registro de Gravámenes Federales de San German, aparece anotado un gravamen contra North West Security Management, Inc., Harry Colon Alemán, para responder por la suma de \$39,539.82, anotado bajo el número de notificación 159223315, seguro social XXX-XX-9982, con fecha 15 de junio de 2015, finca #13,089. No podemos precisar si el titular y el embargado es la misma persona. 7. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA: A cuyo favor aparece al asiento 4 del folio 28 del tomo 7 del Registro de Gravámenes Federales de San German, aparece anotado un gravamen contra North West Security Management, Inc., para responder por la suma de \$34,807.53, anotado bajo el número de notificación 184523915, seguro social XXX-XX-9982, con fecha 18 de noviembre de 2015, finca #13,089. No podemos precisar si el titular y el embargado es la misma persona. 8. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA: A cuyo favor aparece al asiento 3 del folio 39 del tomo 7 del Registro de Gravámenes Federales de San German, aparece anotado un gravamen contra North West Security Management, Inc., Harry Colon Alemán, para responder por la suma de \$11,935.87, anotado bajo el número de notificación 19029 6615, seguro social XXX-XX-9982, con fecha 29 de diciembre de 2015, finca #13,089. No podemos precisar si el titular y el embargado es la misma persona. 9. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA: A cuyo favor aparece al asiento 2016-009792-FED del tomo Karibe del Registro de Gravámenes Federales de San German, aparece anotado un gravamen contra North West Security Management, Inc., Harry Colón Alemán, a Corp., para responder por la suma de \$2,145.49, anotado bajo el número de notificación 234255016, seguro social XXX-XX-9982, con fecha 2 de noviembre de 2016, finca #13,089. No podemos precisar si el titular y el embargado es la misma persona. 10. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA: A cuyo favor aparece al asiento 2017-000986-FED del tomo Karibe del Registro de Gravámenes Federales de San German, aparece anotado un gravamen contra North West Security Management, Inc., Harry Colon Alemán, para responder por la suma de \$5,479.13, anotado bajo el número de notificación 247258117, seguro social XXX-XX-9982, con fecha 23 de febrero de 2017, finca #13,089. No podemos precisar si el titular y el embargado es la misma persona. Que en cumplimiento del Mandamiento de Ejecución de Sentencia expedido el día 12 de marzo de 2021 - {250 Fecha mandamiento},

por la Secretaria del Tribunal, procederé a vender y venderé en pública subasta y al mejor postor la propiedad que se describe a continuación: RÚSTICA: Porción de terreno radicada en el Barrio Cain Bajo del término municipal de San German, con una cabida superficial de 20,896.166 metros cuadrados. Lindante al NORTE, con terrenos de Martin Almodóvar y de Rosa María Ramos; por el SUR, con la carretera numero 2; por el ESTE, con parcela segregada y vendida a Sylka y Silvia Vélez Negrón; y por el OESTE, con camino vecinal y terrenos de Martin Almodóvar. Inscrita al folio 172 del tomo 577 de San German, Finca número 13,089. Registro de la Propiedad, Sección de San Germán. El producto de la subasta se destinará a satisfacer al demandante hasta donde alcance, la SENTENCIA dictada a su favor, el día 31 de agosto de 2015, en el presente caso civil, a saber, al 24 de agosto de 2020 la suma principal de \$204,854.18, más intereses al 6.250% anual, más \$27,671.25 de intereses acumulados, más \$32,633.66 gastos legales, más gastos pactados y garantizados en la escritura de hipoteca, incluyendo la suma de \$30,000.00 por concepto de costas, gastos y honorarios de abogados, y los cargos por demora, así como las cantidades que se adeudan mensualmente. Los intereses se continúan acumulando, a razón de \$35.56 al día (“per diem”), hasta el pago total de la deuda, para cubrir el principal adeudado, disponiéndose que si quedare algún remanente luego de pagarse las sumas antes mencionadas el mismo deberá ser depositado en la Secretaría del Tribunal para ser entregado a los demandados previa solicitud y orden del Tribunal. La venta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga o gravamen que afecte la mencionada finca. La adjudicación se hará al mejor postor, quien deberá consignar el importe de su oferta en el acto mismo de la adjudicación, en efectivo (moneda del curso legal de los Estados Unidos de América), giro postal o cheque certificado a nombre del alguacil del Tribunal. LA PRIMERA SUBASTA se llevará a efecto el día 8 DE JUNIO DE 2021 A LAS 2:30 DE LA TARDE, en la oficina del referido Alguacil, localizada en el Centro Judicial de Mayagüez, Mayagüez, Puerto Rico. Que el precio mínimo fijado para la PRIMERA SUBASTA es de \$300,000.00. Que de ser necesaria la celebración de una SEGUNDA SUBASTA, la misma se llevará a efecto el día 15 DE JUNIO DE 2021 A LAS 2:30 DE LA TARDE, en la oficina antes mencionada del Alguacil que suscribe. El precio mínimo para la SEGUNDA SUBASTA será de \$200,000.00, equivalentes a dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo estipulado

para la PRIMERA subasta. Que de ser necesaria la celebración de una TERCERA SUBASTA la misma se llevará a efecto el día 22 DE JUNIO DE 2021 A LAS 2:30 DE LA TARDE, en la oficina antes mencionada del Alguacil que suscribe. El precio mínimo para la TERCERA SUBASTA será de \$150,000.00, equivalentes a la mitad (1/2) del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. Si se declara desierta la tercera subasta, se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el Tribunal lo estima conveniente; se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si esta es mayor, todo ello a tenor con lo dispone el Artículo 104 de la Ley Núm. 210 del 8 de diciembre de 2015 conocida como “Ley del Registro de la Propiedad Inmueble del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. La propiedad a ser ejecutada se adquiere libre de toda carga y gravamen que afecte la mencionada finca según el Artículo 102, inciso 6. Una vez confirmada la venta judicial por el Honorable Tribunal, se procederá a otorgar la correspondiente escritura de venta judicial y se pondrá al comprador en posesión física del inmueble de conformidad con las disposiciones de Ley. Para conocimiento de la parte demandada y de toda aquella persona o personas que tengan interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, y para conocimiento de todos los licitadores y el público en general, el presente Edicto se publicará por espacio de dos (2) semanas consecutivas, con un intervalo de por lo menos siete días entre ambas publicaciones, en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y se fijará además en tres (3) lugares públicos del Municipio en que ha de celebrarse dicha venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía. Se les informa, por último, que: a. Que los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la secretaría del tribunal durante las horas laborables. b. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. EXPIDO, el presente EDICTO, en Mayagüez, Puerto Rico, hoy día 13 de abril de 2021. CALIXTO RIVERA GHIGLIOTTI, ALGUACIL #283, DIVISIÓN DE SUBASTAS, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE MAYAGÜEZ.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAGUAS.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO
PARTE DEMANDANTE VS. **LA SUCESIÓN DE EFRÁIN ZAMBRANA RIVERA COMPUESTA POR: FULANO Y MENGANÓ DE TAL, POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS; DOLORES ROQUE EN LA CUOTA VIUDAL USUFRUCTUARIA**
PARTE DEMANDADA

CIVIL NÚM. CG2019CV00906. SALA: 703. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS. AVISO DE PÚBLICA SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente anuncia y hace constar que en cumplimiento de la Sentencia dictada el 19 de julio de 2019, la Orden de Ejecución de Sentencia del 27 de septiembre de 2019 y el Mandamiento de Ejecución del 30 de septiembre de 2019 en el caso de epígrafe, procederé a vender el día 15 DE JUNIO DE 2021, a las 9:15 DE LA MAÑANA en mi oficina, localizada en el Tribunal de Primera Instancia, Centro Judicial de Caguas, Sala Superior, en la Carretera Número Uno (#1) Intersección con la Número 189, Entrada Norte, Urb. Bairoa, Caguas, Puerto Rico, al mejor postor en pago de contado y en moneda de los Estados Unidos de América, cheque de gerente o giro postal, todo título, derecho o interés de la parte demandada sobre la siguiente propiedad: URBANA: Solar radicado en la Urbanización Portal del Sol, situado en el Barrio Hato Quebrada del Municipio de San Lorenzo, Puerto Rico, que se describe en el plano de inscripción de la Urbanización preparado por el Ingeniero Luis Rivera, licencia 3529, con el número, área y colindancias que se relacionan a continuación: Solar Número Cinco (5) del bloque B, con una cabida de 530.449 metros cuadrados. En lindes por el NORTE, en 18.03 metros, con la Calle Número Dos (2) de la Urbanización; por el SUR, en 16.03 metros, con la Carretera Estatal Número 183 que conduce de Caguas a San Lorenzo; por el ESTE, en 33.12 metros, con el Solar Número Cuatro (4) del bloque B de la Urbanización; y por el OESTE, en 29.88 metros, con el Solar Número Seis (6) del bloque B de la Urbanización. Enclava una estructura construida de hormigón y bloques para fines

residenciales. La propiedad y la escritura de hipoteca constan inscritas al folio 29 del tomo 470 de San Lorenzo, Registro de la Propiedad de Caguas, Sección II, Finca Número 20,460. Inscripción segunda. Dirección Física: Urb. Portal del Sol B05, San Lorenzo, PR 00754. Primera Subastas: 15 de junio de 2021, Hora: 9:15 am, Tipo Mínimo: \$100,000.00. Segunda Subasta: 22 de junio de 2021, Hora: 9:15 am, Tipo Mínimo: \$66,666.66. Tercera Subasta: 29 de junio de 2021, Hora: 9:15 am, Tipo Mínimo: \$50,000.00. El tipo mínimo para la primera subasta será de \$100,000.00. De no haber adjudicación en la primera subasta se celebrará una segunda subasta, el día 22 DE JUNIO DE 2021, a las 9:15 DE LA MAÑANA en el mismo lugar, en la cual el tipo mínimo será de dos terceras partes del tipo mínimo fijado en la primera subasta, o sea, \$66,666.66. De no haber adjudicación en la segunda subasta, se celebrará una tercera subasta día 29 DE JUNIO DE 2021, a las 9:15 DE LA MAÑANA en el mismo lugar, en la cual el tipo mínimo será la mitad del precio pactado, o sea, \$50,000.00. Si se declarase desierta la tercera subasta, se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Dicho remate se llevará a cabo para con su producto satisfacer a la demandante el importe de la Sentencia por la suma de \$74,456.73 de principal, más intereses sobre dicha suma al 6.75% anual desde el 1 de julio de 2017 hasta su completo pago, más \$324.30 de recargos acumulados, más la cantidad estipulada de \$10,000.00 para costas, gastos y honorarios de abogados, así como cualquier otra suma que contenga el contrato de préstamo. Surge del Estudio de Título Registral que sobre esta propiedad pesan los siguientes gravámenes posteriores a la hipoteca que por la presente se pretende ejecutar: a. Hipoteca: Constituida por Efraín Zambrana Rivera (soltero), en garantía de un pagare a favor de DORAL BANK, o a su orden, por la suma de \$25,000.00, sus intereses al 7.125% anual y vencedor el 1 de diciembre de 2032, según consta de la Escritura Número 33, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el 10 de febrero de 2003, ante el Notario José A. Hernández Mayoral. Inscrita al folio 29 del tomo 470 de San Lorenzo, Finca número 20460. Inscripción tercera. Nota: Ambas hipotecas no se pueden asumir sin el previo consentimiento por escrito del acreedor hipotecario. b. Aviso de Demanda: Pleito seguido por Banco Popular de Puerto Rico Vs. Efraín Zambrana Ri-

vera compuesta por Fulano y Mengano de Tal y Dolores Roque, ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Caguas, en el Caso Civil Número CG2019CV00906, sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca, en la que se reclama el pago de hipoteca, con un balance de \$74,456.73 y otras cantidades, según Demanda de fecha 19 de marzo de 2019. Anotada al Tomo Karibe de San Lorenzo. Anotación A. c. Bitácora: Al Asiento 2020-135674-CA02, presentada el 26 de diciembre de 2019, Demanda de fecha 13 de junio de 2019, ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Caguas, en el Caso Civil Número CG2019CV02169, seguido por Banco Popular de Puerto Rico Vs. Efraín Zambrana Rivera (soltero), sobre Cobro de Dinero y Ejecución de hipoteca, en la que se reclama el pago de hipoteca, con un balance de \$18,626.90 y otras cantidades, o la venta en pública subasta de la propiedad. Retirado el 16 de abril de 2020. Se notifica al acreedor posterior o a su sucesor o cesionario en derecho para que comparezca a proteger su derecho si así lo desea. Se le advierte a los interesados que todos los documentos relacionados con la presente acción de ejecución de hipoteca, así como los de Subasta, estarán disponibles para ser examinados, durante horas laborables, en el expediente del caso que obra en los archivos de la Secretaría del Tribunal, bajo el número de epígrafe y para su publicación en un periódico de circulación general en Puerto Rico por espacio de dos semanas y por lo menos una vez por semana; y para su fijación en los sitios públicos requeridos por ley. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate y que la propiedad a ser ejecutada se adquire libre de cargas y gravámenes posteriores tal como lo expresa la Ley Núm. 210-2015. Y para el conocimiento de los demandados, de los acreedores posteriores, de los licitadores, partes interesadas y público en general, EXPIDO para su publicación en los lugares públicos correspondientes, el presente Aviso de Pública Subasta en Caguas, Puerto Rico, hoy 19 de marzo de 2021. Ángel Gómez Gómez, Alguacil, Placa 593, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAGUAS.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

SALA SUPERIOR DE GUAYAMA.

UNITED STATES DEPARTMENT OF AGRICULTURE RURAL DEVELOPMENT a/c/c LA ADMINISTRACION DE HOGARES DE AGRICULTORES DEMANDANTE VS. OLYMPIC OPPORTUNITY MORTGAGE INC.; FULANO DE TAL Y SUTANO DE TAL COMO POSIBLES TENEDORES DE LOS PAGARÉS EXTRAVIADOS

CIVIL NÚM.: GM2021CV00062. SOBRE: CANCELACIÓN DE HIPOTECAS POR PAGARÉ EXTRAVIADO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS EE. UU. EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R. ss.

A: OLYMPIC OPPORTUNITY MORTGAGE INC.; FULANO DE TAL Y SUTANO DE TAL COMO POSIBLES TENEDORES DE LOS PAGARÉS EXTRAVIADOS AVENIDA PRINCIPAL P-12 MAGNOLIA GARDENS BAYAMON PR 00956; BAYAMON SHOPPING CENTER (BAY SHOPPING CENTER), OFICINA #4M, BAYAMON PR 00959.

POR LA PRESENTE se le emplaza para que presente al tribunal su alegación responsiva dentro de los treinta (30) días de haber sido diligenciado este emplazamiento, excluyéndose el día del diligenciamiento. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. Se le apercibe que conforme al artículo 1,578 del Código Civil, 31 L.P.R.A. §11,021, usted tiene derecho aceptar o repudiar la herencia. A esos efectos, de no rechazarla se tendrá la herencia por aceptada. Representa a la parte demandante, la representación legal cuyo nombre, dirección y teléfono se consigna de inmediato:

BUFETE FORTUÑO & FORTUÑO FAS, C.S.P.
LCDO. JUAN C. FORTUÑO FAS
RUA NUM.: 11416
PO BOX 3908,
GUAYNABO, PR 00970
TEL: 787- 751-5290,
FAX: 787-751-6155
E-MAIL:
ejecuciones@fortuno-law.com

Expedido bajo mi firma y sello del Tribunal, hoy 19 de abril de 2021. Marisol Rosado Rodríguez, Secretaria. Felicita Torres Torres, Sec Auxiliar.

LEGAL NOTICE

Estado libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de FAJARDO.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO Y SUN WEST MORTGAGE COMPANY INC, COMO AGENTE DE SERVICIO

Demandante v. **SUCESIÓN DE DOMINICO MORALES MORALES T/C/C DOMINICO MORALES COMPUESTA POR SU VIUDA LYDIA GERENA T/C/C LYDIA GERENA MORALES T/C/C LYDIA GERENA VALLE, POR SÍ; SU HEREDERA CONOCIDA CARMEN NELLY MORALES GONZÁLEZ; FULANO DE TAL Y SUTANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS Y/O PARTES CON INTERÉS EN DICHA SUCESIÓN; ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

Demandado(a) Civil Núm. FA2020CV00442. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: SUCESIÓN DE DOMINICO MORALES MORALES T/C/C DOMINICO MORALES COMPUESTA POR SU VIUDA LYDIA GERENA T/C/C LYDIA GERENA MORALES T/C/C LYDIA GERENA VALLE, POR SÍ; SU HEREDERA CONOCIDA CARMEN NELLY MORALES GONZÁLEZ; FULANO DE TAL Y SUTANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS Y/O PARTES CON INTERÉS EN DICHA SUCESIÓN; URB. TERRAZAS DEMAJAGUA, 89 EE CALLE AREYTO FAJARDO PR 00738 DIRECCION POSTAL: PO BOX 43 PUERTO REAL PR 00740-0043

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto) EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 16 de abril de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 20 de abril de 2021. En FAJARDO, Puerto Rico, el 20 de abril de 2021. WANDA I. SEGUI REYES, SEC. REGIONAL. F/ ZULMA I. RIVERA VEGA, Secretario(a) Auxiliar.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE PONCE.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO
PARTE DEMANDANTE VS. **CITIBANK, N.A., DITECH FINANCIAL LLC T/C/C GREEN TREE SERVICING, LLC, MULTIPLES MORTGAGE CORPORATION H/N/C MULTI-MORTGAGE, EDWIN ANTONIO RODRÍGUEZ SANTOS, SONIBERT RUIZ COSTA, FULANO Y MENGANÓ DE TAL, POSIBLES TENEDORES DESCONOCIDOS DEL PAGARÉ**

PARTE DEMANDADA CIVIL NÚM. PO2021CV00575. SOBRE: CANCELACIÓN DE PAGARÉ EXTRAVIADO POR LA VÍA JUDICIAL. EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS E.E.U.U. EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.

A: EDWIN ANTONIO RODRÍGUEZ SANTOS y SONIBERT RUIZ COSTA a sus últimas direcciones conocidas: URB JARDINES DEL CARIBE, OO25 CALLE 49, PONCE PR 00728-2677 Y URB JARDINES DEL CARIBE, PP20 CALLE 49, PONCE

PR 00728-2631. FULANO Y MENGANÓ DE TAL, POSIBLES TENEDORES DESCONOCIDOS DEL PAGARÉ

Queda usted notificado que en este Tribunal se ha radicado demanda sobre cancelación de pagaré extraviado por la vía judicial El 20 de diciembre de 2002, Edwin Antonio Rodríguez Santos y Sonibert Ruiz Costa constituyeron hipoteca en San Juan, Puerto Rico, mediante la Escritura núm. 156 autorizada por el notario Mariano S. Najeraurriola, en garantía de un pagaré suscrito bajo el testimonio núm. 123 a favor de Citibank N.A., o a su orden, por la suma de \$88,254.00, intereses al 7% anual, y vencedor el 1ro de diciembre de 2032, sobre la siguiente propiedad: URBANA: Solar marcado con el número 25-00 en el plano de inscripción de la Urbanización Jardines del Caribe, segunda etapa, radicada en los Barrios Canas, Quebrada Limón y Pastillo del término municipal de Ponce, Puerto Rico, con una cabida superficial de 325.00 metros cuadrados. En lindes por el: NORTE, en 25.00 metros con el solar número 24; por el SUR, en 25.00, con el solar número 26 del bloque OO; por el ESTE, en 13.00 metros, con el solar número 12 del bloque OO y por el OESTE, en 13 metros con la calle número 49. Sobre este solar se ha construido una casa de concreto armado para ser utilizada como residencia familiar, del plano que resulta que este solar colinda por el Este con la calle cuarenta y nueve y por el Oeste con el solar doce. La propiedad y la escritura de hipoteca constan inscritas al folio 203 del tomo 1044 de Ponce, Finca 16085. Registro de la Propiedad de Ponce, Sección II. Inscripción cuarta. La parte demandada deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Administración y Manejo de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del Tribunal. Se le advierte que, si no contesta la demanda, radicando el original de la contestación en este Tribunal y enviando copia de la contestación a la abogada de la Parte Demandante, Lcda. Belma Alonso García, cuya dirección es: PO Box 3922, Guaynabo, PR 00970-3922, Teléfono y Fax: (787) 789-1826, correo electrónico: oficinabelmaalonso@gmail.com, dentro del término de treinta (30) días de la publicación de este edicto, excluyéndose el día de la publicación, se le anotará la rebeldía y se le dictará Sentencia en su contra, concediendo el remedio solicitado sin más

citarle ni oírle. EXPEDIDO bajo mi firma y el sello del Tribunal, hoy 7 de abril de 2021, en Ponce, Puerto Rico. LUZ MAYRA CARABALLO GARCIA, SECRETARIA (O). BRENDA L. SANTIAGO LOPEZ, SUBSECRETARIA(O).

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAGUAS

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO
Parte Demandante Vs. **RAQUEL RIVERA NEGRÓN**
Parte Demandada

Civil Núm.: CG2019CV02770. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS. AVISO DE PÚBLICA SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente anuncia y hace constar que en cumplimiento de la Sentencia dictada el 9 de enero de 2020, la Orden de Ejecución de Sentencia del 6 de marzo de 2020 y el Mandamiento de Ejecución del 10 de marzo de 2020 en el caso de epígrafe, procederé a vender el día 15 DE JUNIO DE 2021, A LAS 9:45 DE LA MAÑANA en mi oficina, localizada en el Tribunal de Primera Instancia, Centro Judicial de Caguas, Sala Superior, en la Carretera Número Uno (#1), Intersección con la Número 189, Entrada Norte, Urb. Bairoa, Caguas, Puerto Rico, al mejor postor en pago de contado y en moneda de los Estados Unidos de América, cheque de gerente o giro postal, todo título, derecho o interés de la parte demandada sobre la siguiente propiedad: URBANA: Compuesta originalmente de 3720.00 metros cuadrados la que a virtud de las segregaciones que consta al margen de la inscripción primera y segunda, ha quedado reducida a lo que se describe como sigue; Solar situado en el Barrio Tomás de Castro del término municipal de Caguas, Puerto Rico, marcado con el Número Catorce del Bloque V (14-V) de la Urbanización José Mercado, con un área superficial de 1057.90 metros cuadrados. En lindes por el NORTE, en 23.91 metros con la parcela número U guion trece (U-13) y en 37.03 metros, con parcela segregada propiedad de Josefa Domínguez; por el SUR, en 62.59 metros con las parcelas A, B y C segregadas de esta misma finca; por el ESTE, en 24.67 metros con la parcela número U guion doce (U-12); y por el OESTE, en 5.00 metros con calle que le sirve de acceso y en 17.06 metros con parcela segregada propiedad de Josefa Domínguez. La propiedad consta inscrita al folio 50 del tomo 386 de Caguas, Finca

Número 10257, Registro de la Propiedad de Caguas, Sección I. La escritura de hipoteca consta inscrita al folio 140 del tomo 1708 de Caguas, Finca Número 10257, Registro de la Propiedad de Caguas, Sección I, Inscripción undécima (11ma). Dirección Física: Urb. José Mercado, V14D Calle Abraham Lincoln, Caguas, PR 00725-4508. SUBASTAS: PRIMERA: 15 DE JUNIO DE 2021 A LAS 9:45 DE LA MAÑANA. TIPO MÍNIMO: \$141,905.00. SEGUNDA: 22 DE JUNIO DE 2021 A LAS 9:45 DE LA MAÑANA. TIPO MÍNIMO: \$94,603.33. TERCERA: 29 DE JUNIO DE 2021 A LAS 9:45 DE LA MAÑANA. TIPO MÍNIMO: \$70,952.50. El tipo mínimo para la primera subasta será de \$141,905.00. De no haber adjudicación en la primera subasta se celebrará una SEGUNDA SUBASTA, el día 22 DE JUNIO DE 2021, A LAS 9:45 DE LA MAÑANA en el mismo lugar, en la cual el tipo mínimo será de dos terceras partes del tipo mínimo fijado en la primera subasta, o sea, \$94,603.33. De no haber adjudicación en la segunda subasta, se celebrará una TERCERA SUBASTA el día 29 DE JUNIO DE 2021, A LAS 9:45 DE LA MAÑANA en el mismo lugar, en la cual el tipo mínimo será la mitad del precio pactado, o sea, \$70,952.50. Si se declarase desierta la tercera subasta, se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Dicho remate se llevará a cabo para con su producto satisfacer a la demandante el importe de la Sentencia por la suma de \$125,298.04 de principal, más intereses sobre dicha suma al 4% anual desde el 1 de diciembre de 2017 hasta su completo pago, más \$218.40 de recargos acumulados, más la cantidad estipulada de \$14,190.50 para costas, gastos y honorarios de abogados, así como cualquier otra suma que contenga el contrato del préstamo. Surge del Estudio de Título Registral que sobre esta propiedad pesa el siguiente gravamen posterior a la hipoteca que por la presente se pretende ejecutar: Aviso de Demanda: Pleito seguido por Banco Popular de Puerto Rico vs. Raquel Rivera Negrón (soltera), ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Caguas, en el caso civil número CG2019CV02770, sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca, en la que se reclama el pago de hipoteca, con un balance de \$125,298.04 y otras cantidades, según Demanda de fecha 30 de julio de 2019. Anotada al Tomo Karibe de Caguas. Anotación A. Se notifica al acreedor posterior o a su sucesor o cesionario en derecho para que comparezca a proteger su derecho si así lo

deseaba. Se les advierte a los interesados que todos los documentos relacionados con la presente acción de ejecución de hipoteca, así como los de Subasta, estarán disponibles para ser examinados, durante horas laborables, en el expediente del caso que obra en los archivos de la Secretaría del Tribunal, bajo el número de epígrafe y para su publicación en un periódico de circulación general en Puerto Rico por espacio de dos semanas y por lo menos una vez por semana; y para su fijación en los sitios públicos requeridos por ley. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate y que la propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores tal como lo expresa la Ley Núm. 210-2015. Y para el constituido de los demandados, de los acreedores posteriores, de los licitadores, partes interesadas y público en general, EXPIDO para su publicación en los lugares públicos correspondientes, el presente Aviso de Pública Subasta en Caguas, Puerto Rico, hoy 19 de marzo de 2021. ÁNGEL GÓMEZ GÓMEZ, ALGUACIL PLACA #593, ALGUACIL DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE CAGUAS.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE MAYAGÜEZ.

QMC TELECOM, LLC

Demandante v.

MARIO VARGAS MONTALVO y su esposa MILAGROS MATOS AGUAYO y la Sociedad Legal de Bienes Gananciales compuesta por ambos; y ÁNGEL MANUEL VARGAS MONTALVO

Demandados

CIVIL NÚM. MZ2019CV02009. SOBRE: SENTENCIA POR CONSENTIMIENTO; ACCIÓN IN REM DE EJECUCIÓN DE HIPOTECA. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS. EDICTO DE SUBASTA. Yo, CALIXTO RIVERA GHIGLIOTTY, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Mayagüez, al público en general. CERTIFICO Y HAGO SABER: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia fechado el 5 de abril

de 2021, que me ha sido dirigido por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, Sala Superior de Mayagüez en el caso arriba indicado, venderé en la fecha o fechas que más adelante se indican, en pública subasta al mejor postor, en moneda legal de los Estados Unidos de América, en mi oficina sita en el local que ocupa en el Centro Judicial de Mayagüez, Puerto Rico, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada, en los inmuebles que se describen a continuación, propiedad de la parte demandada, Mario Vargas Montalvo y su esposa Milagros Matos Aguayo y la Sociedad Legal de Bienes Gananciales, Compuesta por Ambos; y Angel Manuel Vargas Montalvo. Datos Registrales: Finca número 10,464, inscrita al folio 174 del tomo 1,519 de Mayagüez, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección de Mayagüez (el "Registro"). URBANA: Solar radicado en la Calle Concordia, Barrio Marina Septentrional de la ciudad de Mayagüez, Puerto Rico, con una cabida superficial de mil veintidós metros con cinco centímetros, y colinda por el OESTE, que es su frente, con la Calle Concordia en que radica; por el ESTE, que es su espalda, con sucesión de José Padró Guma y propiedad de la mercantía " F.J. Perdomo y Compañía"; por el SUR, que es su izquierda, con el callejón del Fósforo; y por el NORTE, que es su derecha, con Domingo de Torrens Diaz y con la sucesión de José Padró Guma. Enclava en este Solar las siguientes edificaciones: una casa de madera techada de zinc, con balcón, una media agua de los mismos materiales, sin balcón y otra casa de madera y zinc, sin balcón, dando su frente al callejón del Fósforo todas, marcadas respectivamente con los números siete, nueve y once; otra casa de madera techada de hierro galvanizado, de ocho varas de frentes o sea seis metros seiscientos ochenta y siete milímetros. Se expresa que las edificaciones que enclavan en dicha finca y que se relacionan en la citada inscripción primera fueron totalmente destruidas, existiendo actualmente en su lugar el siguiente Edificio: Edificio de hormigón armado, de una sola planta, destinado a comercio, con pisos de hormigón, techada también de hormigón, que mide cincuenta y dos pies seis pulgadas de frente por cuarenta y un pies ocho pulgadas de fondo. Se compone de un solo salón, teniendo instalación sanitaria en un anexo fabricado hacia el lado Noreste del Solar el cual anexo es de hormigón armado también. Según consta de la escritura número 22, otorgada en Mayagüez, Puerto Rico, el día 8 de febrero de 1949, ante el notario Oscar Souffront, y Ratificación número 30, otorgada en Mayagüez, Puerto Rico, el día 28 de febrero

de 1949 ante el mismo notario, con valor de \$12,000.00, inscrito al folio 145 del tomo 343 de Mayagüez, finca 10,464, Inscripción 2da. Según documento que motivó la Inscripción 7ma se expresa que sobre el Edificio enclavado en este Solar se ha fabricado una segunda planta, toda de hormigón armado, destinada a vivienda. Finca 10,464. Por su procedencia está: LIBRE DE CARGAS. Por sí está afectada a. Hipoteca en garantía de un pagaré a favor de Doral Bank, o a su orden, por la suma principal de \$380,260.00, con intereses al 7.50% anual, venciendo a la presentación, constituida mediante la escritura número 164, otorgada en Mayagüez, Puerto Rico, el día 8 de septiembre del 2005, ante el notario Elaine Villanueva Martínez, e inscrita al folio 174 del tomo 1,519 de Mayagüez, finca número 10,464, inscripción 14ta. b. Hipoteca en garantía de un pagaré a favor de Marketing Development Corporation, o a su orden, por la suma principal de \$316,000.00, con intereses al 7.95% anual, venciendo a la presentación, constituida mediante la escritura número 61, otorgada en Mayagüez, Puerto Rico, el día 8 de septiembre del 2005, ante el notario Pedro J. López Bergollo, e inscrita al folio 174 del tomo 1,519 de Mayagüez, finca número 10,464, inscripción 15ta. c. Modificada la hipoteca de la inscripción 14ta, en cuanto al principal que se amplía por la suma de \$1,015.00, para un nuevo principal de \$381,275.00, según la escritura número 197, otorgada en (no expresa), Puerto Rico, el día 15 de noviembre del 2005, ante la notario Elaine Villanueva Martínez, e inscrita al folio 3,613 del tomo 1,536 de Mayagüez, finca número 10,464, inscripción 16ta y última, como Asiento Abreviado extendida las líneas el día 7 de diciembre del 2017, en virtud de la Ley número 216 del día 27 de diciembre de 2010. (Fue presentado el día 20 de diciembre del 2005 al Asiento to 707 del Diario 727). d. Sentencia dictada el día 27 de diciembre del 2013, por el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Mayagüez, en el Caso Civil número FICI 201200100, por concepto de Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca, por la Vía Ordinaria, seguido por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria vs Puerto Rico, demandante versus Ángel M. Vargas Montalvo, por una cuantía de \$38,000.00, más \$3,752.20 de intereses y \$4,000.00 para honorarios de abogados, anotado el día 15 de febrero del 2013, al folio 41, Línea 1 del Libro de Sentencias número 4. e. AL SIENITO 2017-041495-MY01 DEL SISTEMA KARIBE, se presentó el día 17 de abril del 2017, la escritura número 6, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 31 de marzo del 2017, ante el notario Rubén G. Fernández Agramonte, median-

te la cual comparecen Ángel Manuel Vargas Montalvo, soltero, Mario Vargas Montalvo, y su esposa Milagros Matos Aguayo, a dar en arrendamiento una franja de terreno de 64 pies cuadrados, para la colocación de una antena, por un término de 5 años, renovable por 7 términos de 5 años, con un canon mensual de \$1,500.00, el que incrementará el 15% por cada renovación de término; así como se constituye una servidumbre de paso y utilidades con un valor de \$2,000.00 cada una, a favor de QMC Telecom, LLC. Se acompaña: Contrato de Arrendamiento; Anejo A y B; y Plano. El precio mínimo de este remate con relación a la Finca 10,464 antes descrita y la fecha de cada subasta serán la siguiente: Primera Subasta: 30 de junio de 2021, Hora: 2:00PM, Precio Mínimo: \$381,275.00, Hipoteca: Escritura de hipoteca número número 164 de 8 de septiembre de 2005 ante el Notario Elaine Villanueva Martínez, conforme modificada por la escritura de ampliación y modificación de hipoteca número 197 otorgada el día 15 de noviembre de 2005 ante la Notario Elaine Villanueva Martínez. Segunda Subasta: 7 de julio de 2021, Hora: 2:00PM, Precio Mínimo: \$254,183.33. Tercera Subasta: 14 de julio de 2021 Hora: 2:00PM, Precio Mínimo: \$190,637.50. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación que se transmite y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Conforme a la Sentencia dictada el día 31 de diciembre de 2019 y notificada el mismo día, la anterior venta se hará para satisfacer las sumas adeudadas por concepto del préstamo hipotecario garantizado por la hipoteca antes mencionada y las sumas que se mencionan a continuación: \$419,402.50, de los cuales \$381,275.00 corresponden a principal, intereses y recargos; y \$38,127.50, para cubrir los gastos legales relacionados a la ejecución de la Hipoteca que afecta a la Propiedad. Se notifica por la presente a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los inmuebles a ser subastados con posterioridad a la inscripción del gravamen del ejecutante descrito anteriormente, o acreedores de cargas o derechos reales que los hubieren pospuesto al gravamen del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso

o al portador garantizado hipotecariamente con posterioridad al gravamen del actor para que puedan concurrir a la subasta si así lo interesan o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogado, quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Conforme a la Sentencia dictada el día 31 de diciembre de 2019, la propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores, con excepción del arrendamiento, servidumbre de paso y utilidades, a favor de QMC Telecom, LLC, según elevados al rango de instrumento público según consta de la Escritura Número 6 otorgada el 31 de marzo de 2017 ante el Notario Público Rubén G. Fernández Agramonte, presentada 17 de abril del 2017 al asiento 2017-041495-MY01 del sistema Karibe. Y, para conocimiento de licitadores, del público en general, y para su publicación de acuerdo con la ley en un periódico de circulación general de la isla de Puerto Rico y en tres sitios públicos del Municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía, y enviada vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida de la parte demandada, expido el presente edicto bajo mi firma y el sello de este Tribunal en Mayagüez, Puerto Rico, hoy día 15 de abril de 2021. CALIXTO RIVERA GHIGLIOTTY, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE MAYAGÜEZ.

LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de MAYAGÜEZ.

PR RECOVERY AND DEVELOPMENT JV, LLC

Demandante v.

JOSUE CINTRON CARBONELL, ANGELA M. REYNOSO ACOSTA & LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS

Demandado(a)

Civil Núm. MZ2020CV00338 (206). Sobre: COBRO DE DINERO INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: JOSUE CINTRON CARBONELL, ANGELA M. REYNOSO ACOSTA & LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 14 de abril de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia

Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 15 de abril de 2021. En Mayagüez, Puerto Rico, el 15 de abril de 2021. Lcda. Norma G. Santana Irizarry, Secretario(a). f/ Rebeca Medina Figueroa, Secretario(a) Auxiliar.

LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de CAROLINA.

GLADYS IDA ARNIELLA MACHADO

Demandante v.

R&G MORTGAGE CORPORATION; FULANO DE TAL

Demandado(a)

Civil Núm. CA2020CV02382. SALA (407). Sobre: CANCELACION DE PAGARE EXTRAVIADO. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: FULANO DE TAL

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 15 de abril de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 15 de abril de 2021. En CAROLINA, Puerto Rico, el 20 de abril de 2021. Lcda. Marilyn Aponte Ro-

driguez, Secretario(a). f/ Mary D. Carrasquillo Betancourt, Secretario(a) Auxiliar.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE ARECIBO.

NORMA DORIS ROMAN DIAZ

DEMANDANTE VS.

La Sucesión de LUIS FRANCISCO ROMAN DIAZ compuesta por LUIS JAVIER ROMAN TORRES, SHEILA MARIE ROMAN TORRES, LUIS FRANCISCO ROMAN MERCADO Y ANNIS JAMEL ROMAN PAGAN Y LUZ MARIA TORRES

DEMANDADOS

CIVIL NUM: AR2019CV02297. SALA: 402. SOBRE: LIQUIDACION BIENES. EDICTO DE EMPLAZAMIENTO. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS EE. UU. EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS.

A: LUIS FRANCISCO ROMAN MERCADO; ANNIS JAMEL ROMAN PAGAN

Por la presente se les emplaza y requiere a ustedes, codemandados en este caso, para que le notifiquen al Estudio Legal y Notarial, Bruseiny Seise Negrón, abogada de la parte demandante, 1300 Carr. 2, Suite 10, Barceloneta, PR 00617-3335, teléfono: 787-449-2700, email: lcdaseise@gmail.com, con copia de su contestación a la demanda interpuesta contra ustedes en el caso de epígrafe dentro de los próximos treinta (30) días de haberse publicado este edicto. Ustedes deberán presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramaiajudicial.pr>, salvo que se representen por derecho propio, en cuyo caso deberán presentar su alegación responsiva en la secretaría del Tribunal. Si ustedes dejan de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. Se le apercibe que de no hacerlo así y de no radicar el original de su contestación en la secretaría de este Tribunal, se le anotará la rebeldía y se dictará sentencia concediendo el remedio solicitado, sin más citarles ni oírles. En Arecibo, Puerto Rico, hoy 14 de abril de 2021. VIVIAN V. FRESSE GONZALEZ, SECRETARIA REGIONAL.